



**JUZGADO ONCE (11) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA**

99

**INFORME AL DESPACHO**

Al Despacho del Dr. **GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

9 de Octubre de 2019

SE INFORMA AL SEÑOR JUEZ QUE LE CORRESPONDIÓ POR REPARTO **EJECUTIVO**, PRESENTADO ANTE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUECES ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ D.C., EL **08/10/2019** EN 0 FOLIOS. PARA PROVEER.-

  
**ANDREA SANABRIA ESPINOSA**  
Secretaria

110013335011201900407



100

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C. Diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

**Proceso Ejecutivo: 2019-00407**

**Demandante: LUIS MIGUEZ RIAÑO SOTO**

**Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA  
PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-.**

---

---

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

1.- Que mediante la acción ejecutiva, la parte actora demanda el cumplimiento de lo decidido por este juzgado en sentencia del 14 de octubre de 2016 que accedió a las pretensiones de la demanda, y del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia 7 de febrero de 2018, que confirmó la providencia, ordenando reliquidar la pensión de jubilación del señor Luis Miguel Riaño Soto.

2.- En relación con la intención de la parte actora de solicitar la ejecución de la sentencia proferida en su favor, en virtud de una demanda instaurada contra una entidad del Estado, por ende condenada, la competencia para conocer del asunto de la referencia corresponde a la Jurisdicción Contencioso Administrativa y, más exactamente al Juez Administrativo, atendiendo para el caso ser este despacho el que profirió la providencia respectiva de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del Artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien, atendiendo lo solicitado por el actor, en relación con el mandamiento de pago (fl. 10):

“3.1. Por una suma que no podrá ser inferior a VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$21.549.724.84) MCTE, por concepto de diferencia de mesadas no pagadas por el cálculo incorrecto del IBL de la pensión, liquidadas desde el 9 de marzo de 2012 al 19 de abril de 2018 (fecha de ejecutoria de la sentencia).

3.2. Por una suma que no podrá ser inferior a TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL SESICIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$3.530.658.29) MCTE, por concepto de indexación sobre las diferencias de mesadas causadas y no pagadas, liquidadas desde el 9 de marzo de 2012 al 19 de abril de 2018 (fecha de ejecutoria de la sentencia).

3.3. Por una suma que no podrá ser inferior a CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$4.157.674.61) MCTE, por concepto de intereses moratorios de que trata el numeral 4° del artículo 195 del C.P.A.C.A, generados sobre las mesadas adeudadas por el cálculo incorrecto del IBL, liquidados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria de la sentencia, esto es, 20 de abril de 2018 al 30 de septiembre de 2018 (fecha de presentación de la demanda)

3.4. Por una suma que no podrá ser inferior a SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$6.487.884.71) MCTE por concepto de diferencia de mesada adeudadas generadas después de la ejecutoria de la sentencia, (20 de abril de 2018 al 30 de septiembre de 2019 fecha de presentación de la demanda)

3.5. Por una suma que no podrá ser inferior a UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE, por concepto de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, calculados sobre las diferencias mesadas generadas con posterioridad a la fecha de ejecutoria de la sentencia, esto es, 20 de abril de 2018 al 30 de septiembre de 2019 (fecha de presentación de la demanda).

3.6. Por las diferencias de mesadas e intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 que se sigan generando desde la presentación de la demanda hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

3.7. Por una suma que no podrá ser inferior a CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL VIENTE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$5.935.020.68) MCTE, por concepto del capital adeudado por mayor valor deducido por aportes, en consecuencia de la falta de pago de diferencias de mesadas conforme a la resolución RDP 043591 del 7 de noviembre de 2018.

3.8. Por una suma que no podrá ser inferior a UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$1.145.067.28) MCTE., por concepto de intereses moratorios de que trata el numeral 4° del artículo 195 del C.P.A.C.A., liquidados sobre el capital adeudado de las mesadas dejadas de pagar conforme a la resolución RDP 043591 del 7 de noviembre de 2018, desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria de la sentencia, esto es, 20 de abril de 2018 al 30 de septiembre de 2019 (fecha de presentación de la demanda), y de ahí hasta el pago de esta obligación.

(...)"

3.- Al examinar el expediente encuentra el despacho que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, profirió la Resolución RDP 043591 de 7 de noviembre de 2018, dando cumplimiento al fallo proferido y reliquidando la pensión de vejez al señor Luis Miguel Riaño soto, en cuantía de un millón doscientos noventa y ocho mil dieciséis pesos (\$1'298.016), teniendo en cuenta la asignación básica recibida para el periodo del 2009, la bonificación por servicios prestados, la prima de navidad, y la prima de servicios.

4.- La parte actora solicita que se libere mandamiento de pago en su favor y en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, toda vez que la entidad no efectuó una proporción correcta del rubro salarial "asignación básica" y excluyó del cálculo la "prima de vacaciones", lo que generó una diferencia en la liquidación efectuada respecto al capital, indexación e intereses, así como efectuó un mayor descuentos por aportes a seguridad social, sobre los factores incluidos.

Considera el Despacho, que aunque hay un pago por concepto de la prestación reconocida en sede judicial mediante la citada resolución, se encuentra que se debe verificar los valores reconocidos por cada uno de los conceptos ordenados en las sentencias título ejecutivo, así como los reconocidos en la liquidación efectuada por la entidad, la actualización de todas las sumas a tener en cuenta, por lo tanto es el proceso ejecutivo el escenario idóneo para revisar la posición de las partes frente al reajuste reconocido en la pensión, determinar si se sigue adelante o no con la ejecución y en caso de seguir adelante, la liquidación del crédito permitirá establecer la suma final a pagar.

Finalmente, el Despacho al verificar la sentencias dictadas el del 14 de octubre de 2016 que accedió a las pretensiones de la demanda, y del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia 7 de febrero de 2018, la cual no ordenó liquidar intereses en virtud del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, pues en el artículo quinto, se dispuso dar cumplimiento en los términos señalados en los artículo 192 y 195 del C.P.C.A., aunado a que el asunto presente se trata del reajuste pensión por inclusión de factores y no la omisión de mora en el pago de la mesada pensional.<sup>1</sup>

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago, en contra de Unidad Administrativa Especial de gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP-, a favor del señor LUIS MIGUE RIAÑO SOTO por lo siguiente:

<sup>1</sup> Sentencia T-586 de 2012.

-Por la suma de VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$21.549.724.84) M/CTE., por concepto de diferencias en el IBL con respecto a la Resolución RDP 043591 del 7 de noviembre de 2018, desde el 9 de marzo de 2012 al 19 de abril de 2018, fecha de ejecutoria de la sentencia, base del título ejecutivo.

-Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$4.157.674.61) MCTE, por concepto de intereses moratorios de que trata el numeral 4° del artículo 195 del C.P.A.C.A, generados sobre las mesadas adeudadas por el cálculo incorrecto del IBL, liquidados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria de la sentencia, (20 de abril de 2018 al 30 de septiembre de 2018 (fecha de presentación de la demanda)

- Por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVO (\$6.487.884.71) MCTE por concepto de diferencia de mesada adeudadas generadas después de la ejecutoria de la sentencia, (20 de abril de 2018 al 30 de septiembre de 2019 fecha de presentación de la demanda)

- Por las diferencias de mesadas que se sigan generando desde la presentación de la demanda hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL VIENTE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$5.935.020.68) MCTE, por concepto del capital adeudado por mayor valor deducido por aportes, de los valores reliquidados mediante Resolución RDP 043591 del 7 de noviembre de 2018.

- Por los intereses moratorios de que trata el artículo 192 y el numeral 4° del artículo 195 del C.P.A.C.A., liquidados sobre el capital adeudado de las mesadas dejadas de pagar en virtud de la resolución RDP 043591 del 7 de noviembre de 2018, desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria de la sentencia, esto es, 20 de abril de 2018 al 30 de septiembre de 2019 (fecha de presentación de la demanda), y de ahí hasta el pago la obligación.

**SEGUNDO:** Negar el mandamiento de pago de los intereses de mora solicitados en los numerales 3.5 y 3.5 del capítulo tercero de "pretensiones" por las razones expuestas.

**TERCERO:** Notificar personalmente al señor Procurador Judicial Delegado para este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente el mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., **al Director Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP-**, o quien haga sus veces, para lo cual el apoderado de la parte demandante deberá retirar el oficio en cumplimiento del inciso quinto del artículo 612 del C.G.P., junto con la copia de la presente providencia y traslado de la demanda, quien deberá tramitarlo y allegar la respectiva constancia dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto.

Cumplido lo anterior, por secretaría envíese el respectivo mensaje notificación personal al buzón de notificaciones judiciales de la entidad ejecutada.

**QUINTO:** Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de (10) días contados a partir de la notificación para que contesten la demanda, propongan excepciones de mérito y soliciten pruebas (artículo 442 numeral 1 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A).

**SEXTO:** Se concede el término de 30 días al apoderado de la parte ejecutante a fin de que aporte la certificación emitida por la Secretaría Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca aclarando y/o corrigiendo la fecha de ejecutoria de la sentencia proferida por el Consejo de Estado de fecha 4 de agosto de 2005, so pena de darse aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

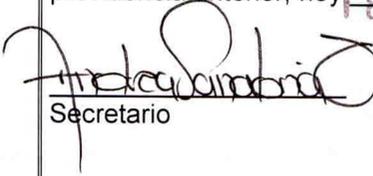


GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO  
Juez

mics

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA #038.

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy ~~18~~ 18 OCT. 2019 a las 8:00 a.m.



Secretario

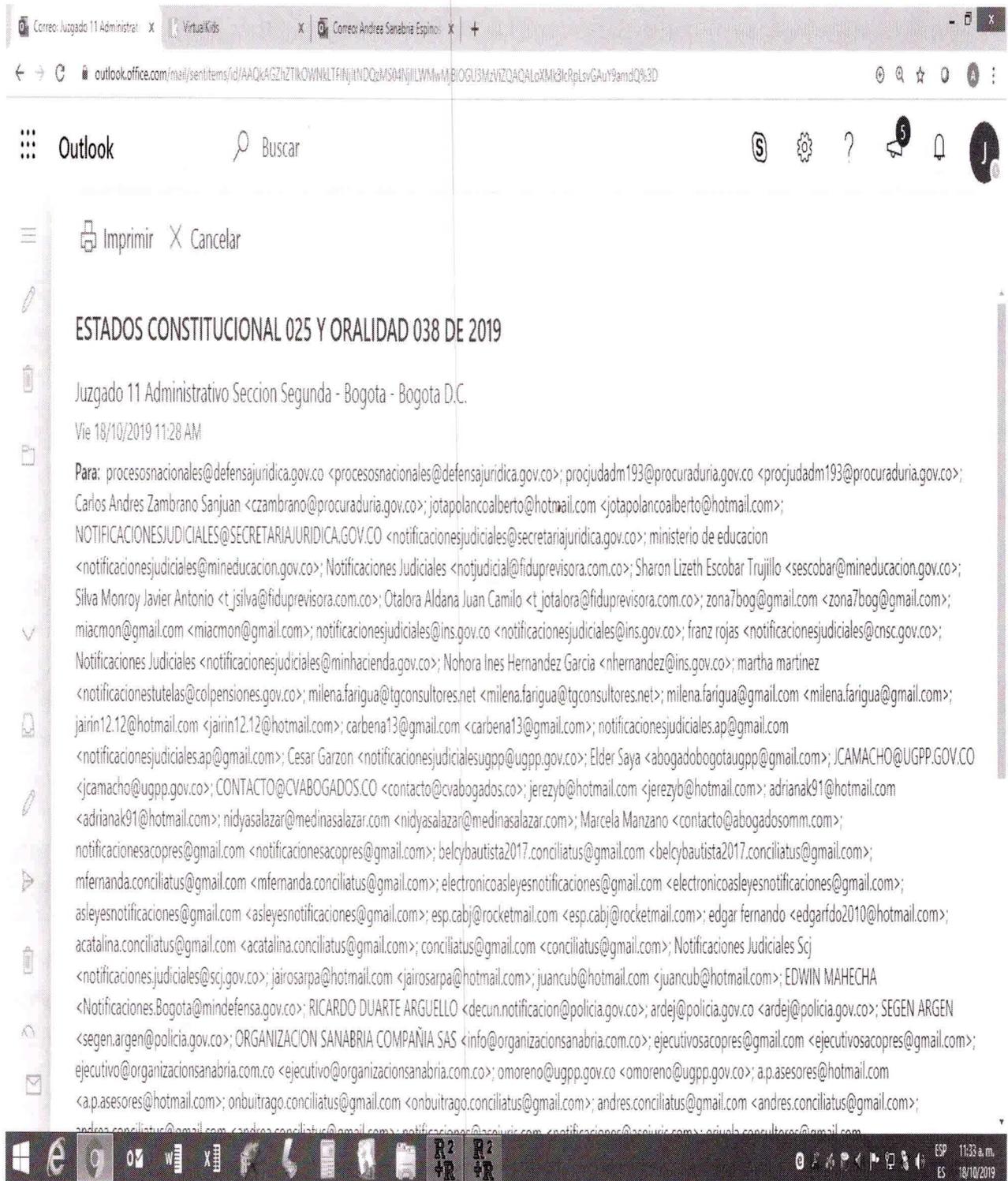


**JUZGADO ONCE (11) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA  
Carrera 57 No. 43-91 Piso 4.**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**CERTIFICA QUE:**

Realizó envío de correo electrónico del estado ordinario No. 038 y constitucional 025 de 18 de OCTUBRE de 2019 a las partes, a través del correo electrónico, [jadmin11bta@notificacionesrj.12gov.co](mailto:jadmin11bta@notificacionesrj.12gov.co) y se remitió a los siguientes correos electrónicos:



Correo: Juzgado 11 Administra: X VirtualKids X Correo: Andrea Sanabria Espinosa X

outlook.office.com/mail/sentitems/id/AAQkAGZkZTikCWNkLTFINjY1NDQzMS04NjllUWwMmJlOGU3MzVlZDQALoXMK3kRPLsvGAUy9amdQ%3D

Outlook Buscar

Imprimir X Cancelar

miernanda.conciliatus@gmail.com <miernanda.conciliatus@gmail.com>; electronicaslesyesnotificaciones@gmail.com <electronicaslesyesnotificaciones@gmail.com>; aslesyesnotificaciones@gmail.com <aslesyesnotificaciones@gmail.com>; esp.cabj@rocketmail.com <esp.cabj@rocketmail.com>; edgar fernando <edgarfdo2010@hotmail.com>; acatalina.conciliatus@gmail.com <acatalina.conciliatus@gmail.com>; conciliatus@gmail.com <conciliatus@gmail.com>; Notificaciones Judiciales Scj <notificaciones.judiciales@scj.gov.co>; jairosarpa@hotmail.com <jairosarpa@hotmail.com>; juancub@hotmail.com <juancub@hotmail.com>; EDWIN MAHECHA <Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co>; RICARDO DUARTE ARGUELLO <decun.notificacion@policia.gov.co>; ardej@policia.gov.co <ardej@policia.gov.co>; SEGEN ARGEN <segen.argen@policia.gov.co>; ORGANIZACION SANABRIA COMPANIA SAS <info@organizacionsanabria.com.co>; ejecutivosacopres@gmail.com <ejecutivosacopres@gmail.com>; ejecutivo@organizacionsanabria.com.co <ejecutivo@organizacionsanabria.com.co>; omoreno@ugpp.gov.co <omoreno@ugpp.gov.co>; a.p.asesores@hotmail.com <a.p.asesores@hotmail.com>; onbuitrago.conciliatus@gmail.com <onbuitrago.conciliatus@gmail.com>; andres.conciliatus@gmail.com <andres.conciliatus@gmail.com>; andrea.conciliatus@gmail.com <andrea.conciliatus@gmail.com>; notificaciones@asejuris.com <notificaciones@asejuris.com>; orjuela.consultores@gmail.com <orjuela.consultores@gmail.com>; jotapolancoalberto@gmail.com <jotapolancoalberto@gmail.com>; roartizabogados@gmail.com <roartizabogados@gmail.com>; colombiapensiones1@hotmail.com <colombiapensiones1@hotmail.com>; colombiapensiones1@gmail.com <colombiapensiones1@gmail.com>; notificacionesjudiciales@jcabezasabogados.com <notificacionesjudiciales@jcabezasabogados.com>; jsotelo.sanchez@gmail.com <jsotelo.sanchez@gmail.com>; juaneliascore@yahoo.com <juaneliascore@yahoo.com>; fdavila.conciliatus@gmail.com <fdavila.conciliatus@gmail.com>; vreinosoc.conciliatus@gmail.com <vreinosoc.conciliatus@gmail.com>; notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co <notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co>; NOTIFICACIONESCUNDINAMARCALQAB@GMAIL.COM <notificacionescundinamarcalqab@gmail.com>; kellyeslava@statusconsultores.com <kellyeslava@statusconsultores.com>; diraf.noti-judiciales@policia.gov.co <diraf.noti-judiciales@policia.gov.co>; contacto@statusconsultores.com <contacto@statusconsultores.com>; Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj <deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co>; roclasan@yahoo.com <roclasan@yahoo.com>; danielsancheztorres@gmail.com <danielsancheztorres@gmail.com>; sipverano.conciliatus@gmail.com <sipverano.conciliatus@gmail.com>; andres.conciliatus@gmail.com <andres.conciliatus@gmail.com>; margamu5689@hotmail.com <margamu5689@hotmail.com>; alejamedina221@hotmail.com <alejamedina221@hotmail.com>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co>

2 archivos adjuntos (199 KB)

ESTADO 025.pdf; ESTADO 038.1.pdf;

SE NOTIFICA A LAS PARTES DE LOS ESTADOS CONSTITUCIONAL 025 Y ORALIDAD 038 DE 2019, ASÍ MISMO SE LES INFORMA QUE EN ALGUNOS PROCESOS SE HAN FIJADO FECHA DE AUDIENCIAS.-

Se expide en Bogotá, D.C. hoy a los DIECIOCHO (18) días del mes de OCTUBRE de 2019 se comunica el estado de la misma fecha.

Atentamente,

  
**ANDREA SANABRIA ESPINOSA**  
 Secretaria



Señor

JUEZ ONCE (11) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA  
E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE ACLARATORIA Y ADICION DE MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO: EJECUTIVO No. 2019-00407  
DEMANDANTE: LUIS MIGUEL RIAÑO SOTO  
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

MANUEL SANABRIA CHACON, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, y con el acostumbrado respeto me permito solicitar *aclaratoria y adición* (Art. 285 y 287 del C.G.P.) del *auto de fecha 17 de octubre de 2019* mediante el cual libro parcialmente el mandamiento ejecutivo de pago, teniendo en cuenta lo siguiente:

Mediante auto del 17 de octubre de 2019, el despacho dispuso librar mandamiento ejecutivo de pago de conformidad a las pretensiones de la demanda, sin embargo, no hizo alusión respecto de la pretensión 3.2, por lo que me permito solicitar respetuosamente:

SOLICITUD

Se aclare y adicione el mandamiento ejecutivo de pago, en el sentido que se sirva librar mandamiento ejecutivo de pago por concepto de indexación sobre las diferencias de mesadas causadas y no pagadas, liquidadas desde el 9 de marzo de 2012 al 19 de abril de 2018 (fecha de ejecutoria de la sentencia), de conformidad a la pretensión 3.2.

Del señor Juez,

MANUEL SANABRIA CHACON  
C.C. No. 91.068.058 de San C  
T.P. No. 90.682 del C. S de la

CORRESPONDENCIA  
RECIBIDA

2019 OCT 23 PM 2 53

OFICINA DE APOYO  
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

238000



**JUZGADO ONCE (11) ADMINISTRATIVO**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA**

105

***Al Despacho del Dr. GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO***

Hoy

22 de Noviembre de 2019

PASA CON SOLICITUD.- PARA PROVEER.-

  
**ANDREA SANABRIA ESPINOSA**

Secretaria

No. 11001333501120190040700



**JUZGADO ONCE (11) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA  
Carrera 57 No. 43-91 Piso 4.**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**CERTIFICA QUE:**

Realizó envío de correo electrónico del estado ordinario No. 001 y constitucional 002 de 24 de ENERO de 2020 a las partes, a través del correo electrónico, [jadmin11bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin11bta@notificacionesrj.gov.co) y se remitió a los siguientes correos electrónicos:

Correo: Juzgado 11 Administrati X

outlook.office.com/mail/sentitems/id/AAQKAGZtIKOWNKLTfINjHNDQzMSO4NjllWmMjBjOGU3MzVlZQAQAATeqT0ani5CuaJ1croilL78%3D

Outlook Buscar Juzgado 11 Adm..

Imprimir X Cancelar

**ESTADO ORALIDAD 001 Y CONSTITUCIONAL 002 DE 2020**

Juzgado 11 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <jadmin11bta@notificacionesrj.gov.co>  
Vie 24/01/2020 11:12 AM

Para: projudadm193@procuraduria.gov.co <projudadm193@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Carlos Andres Zambrano Sanjuan <czambrano@procuraduria.gov.co>; notificacionesjudiciales.ap@gmail.com <notificacionesjudiciales.ap@gmail.com>; DEFENSAJUDICIAL@SUBREDSUROCCIDENTE.GOV.CO <defensajudicial@subredsuroccidente.gov.co>; jotapolancoalberto@hotmail.com <jotapolancoalberto@hotmail.com>; jotapolancoalberto@gmail.com <jotapolancoalberto@gmail.com>; abogadosestatalessas@gmail.com <abogadosestatalessas@gmail.com>; sarabogadosconsultores@gmail.com <sarabogadosconsultores@gmail.com>; notificaciones\_juridica@soacha-cundinamarca.gov.co <notificaciones\_juridica@soacha-cundinamarca.gov.co>; ministerio de educacion <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>; Sharon Lizeth Escobar Trujillo <sescobar@mineducacion.gov.co>; Silva Monroy Javier Antonio <t.jsilva@fiduprevisora.com.co>; Otalora Aldana Juan Camilo <t.jotalora@fiduprevisora.com.co>; zona7bog@gmail.com <zona7bog@gmail.com>; NOTIFICACIONESCUNDINAMARCALQAB@GMAIL.COM <notificacionescundinamarcalqab@gmail.com>; colombiapensiones1@hotmail.com <colombiapensiones1@hotmail.com>; colombiapensiones1@gmail.com <colombiapensiones1@gmail.com>; a.p.asesores@hotmail.com <a.p.asesores@hotmail.com>; Maria Camila Araque Perez <judicial@movilidadbogota.gov.co>; NOTIFICACIONESJUDICIALES@SECRETARIAJURIDICA.GOV.CO <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>; notificaciones@vfabogados.com <notificaciones@vfabogados.com>; Notificaciones Judiciales - SubRedSur <notificacionesjudiciales@subredsurgov.gov.co>; Asesoría Jurídica SubRedSur <asesoriajuridica@subredsurgov.gov.co>; recepciongarzonbautista@gmail.com <recepciongarzonbautista@gmail.com>; abg76@hotmail.com <abg76@hotmail.com>; juliosalamancam@hotmail.com <juliosalamancam@hotmail.com>; roaortizabogados@gmail.com <roaortizabogados@gmail.com>; juaneliascure@yahoo.com <juaneliascure@yahoo.com>; Cesar Garzon <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>; Elder Saya <abogadobogotaugpp@gmail.com>; ejecutivosacopres@gmail.com <ejecutivosacopres@gmail.com>; CONTACTO@CVABOGADOS.CO <contacto@cvabogados.co>; JCAMACHO@UGPP.GOV.CO <jcamacho@ugpp.gov.co>; Notificaciones judiciales de Casur <notificacionesjudicialesdecasur@casur.gov.co>; ayrodriguez13@hotmail.com <ayrodriguez13@hotmail.com>; notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co <notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co>; NOTIFICACIONESBOGOTALQABL@GMAIL.COM <notificacionesbogotalqabl@gmail.com>; notificacionesbogotalqab1@gmail.com <notificacionesbogotalqab1@gmail.com>; asleyesnotificaciones@gmail.com <asleyesnotificaciones@gmail.com>; JMAHECHA@UGPP.GOV.CO <jmahecha@ugpp.gov.co>; franciscocorte.ca.abogados@gmail.com <franciscocorte.ca.abogados@gmail.com>; Natalia Andrea Sepulveda Ruiz <accioneslegales@proteccion.com.co>; notificaciones@wyplawyers.com <notificaciones@wyplawyers.com>; EDWIN MAHECHA <Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co>; williambravor@gmail.com <williambravor@gmail.com>; ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; gorgogar@yahoo.com <gorgogar@yahoo.com>; Hernán Rojas Gómez <herrojas@hotmail.com>; notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@subredsuroccidente.gov.co>

Correo: Juzgado 11 Administrat...  
outlook.office.com/mail/sentitems/id/AAQKAGZHzTikOWNkLTFINjItNDQzMS04NjllLWwMjBjOGU3MzVzZQAQAATeqT0ani5Cua11orolI78%3D

Outlook Buscar Juzgado 11 Adm...

Imprimir X Cancelar

<gorgogar@yahoo.com>; Hernán Reyes Gómez <herreygo@hotmail.com>; notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co>; elidaosorio17@gmail.com <elidaosorio17@gmail.com>; andrusanchez14@yahoo.es <andrusanchez14@yahoo.es>; t\_krueda@fiduprevisora.com <t\_krueda@fiduprevisora.com>; olarango8@hotmail.com <olarango8@hotmail.com>; abogados@pah.com.co <abogados@pah.com.co>; julian\_forero23@hotmail.com <julian\_forero23@hotmail.com>; estudio@litigius.com.co <estudio@litigius.com.co>; rrlxfirma@gmail.com <rrlxfirma@gmail.com>; cristina.moreno070@casur.gov.co <cristina.moreno070@casur.gov.co>; acastillot0709@hotmail.com <acastillot0709@hotmail.com>; RICARDO DUARTE ARGUELLO <decun.notificacion@policia.gov.co>; SEGEN ARGEN <segen.argen@policia.gov.co>; ardej@policia.gov.co <ardej@policia.gov.co>; danfenix@hotmail.com <danfenix@hotmail.com>; carlavar2006@hotmail.com <carlavar2006@hotmail.com>; rosavalbuena45@gmail.com <rosavalbuena45@gmail.com>; orjuela.consultores@gmail.com <orjuela.consultores@gmail.com>; notificacionesjudiciales@cremil.gov.co <notificacionesjudiciales@cremil.gov.co>; hlozanomoreno@gmail.com <hlozanomoreno@gmail.com>; hlmasesoriasas@gmail.com <hlmasesoriasas@gmail.com>; ariasvega.abogados@gmail.com <ariasvega.abogados@gmail.com>; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; alciguma@gmail.com <alciguma@gmail.com>; marioariasvega@gmail.com <marioariasvega@gmail.com>; conciliatus@gmail.com <conciliatus@gmail.com>; mleytonc.conciliatus@gmail.com <mleytonc.conciliatus@gmail.com>; notificaciones@asejuris.com <notificaciones@asejuris.com>; asesoriasjuridicas504@hotmail.com <asesoriasjuridicas504@hotmail.com>; 1023lesa@gmail.com <1023lesa@gmail.com>; adalbertocarvajalsalcedo@gmail.com <adalbertocarvajalsalcedo@gmail.com>; nidyasalazar@medinasalazar.com <nidyasalazar@medinasalazar.com>; cesarpinzon1@hotmail.com <cesarpinzon1@hotmail.com>; manuelrojas205@gmail.com <manuelrojas205@gmail.com>; JHON EDWARD OSPINA FORERO <info@grizalesabogados.com>; adalbertocarvajalsalcedo@gmail.com <adalbertocarvajalsalcedo@gmail.com>; NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co>; orjuelaconsultores@gmail.com <orjuelaconsultores@gmail.com>; juank4728@hotmail.com <juank4728@hotmail.com>; dgarzon@cremil.gov.co <dgarzon@cremil.gov.co>; consultas@lawyersinternational.co <consultas@lawyersinternational.co>; info@roldanabogados.com <info@roldanabogados.com>; ORGANIZACION SANABRIA COMPANIA SAS <info@organizacionsanabria.com.co>; claugub@hotmail.com <claugub@hotmail.com>; dian <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>; josemorenoh29@gmail.com <josemorenoh29@gmail.com>; angel\_link\_45@hotmail.com <angel\_link\_45@hotmail.com>; bcarolina@hotmail.com <bcarolina@hotmail.com>; marthadoris@live.com <marthadoris@live.com>; diana.salcedo@mindefensa.gov.co <diana.salcedo@mindefensa.gov.co>; gatomendez1@hotmail.com <gatomendez1@hotmail.com>; adrybotero@hotmail.com <adrybotero@hotmail.com>; franz rojas <notificacionesjudiciales@cncs.gov.co>; perlitases@gmail.com <perlitases@gmail.com>; anvillareal@areandina.edu.co <anvillareal@areandina.edu.co>; jsotelo jsotelo <jsotelo@jsaciertosjuridicos.com>; Alfonso Hernández Acosta <notificacionesjuridicauariv@unidadvictimas.gov.co>; carlospalaciosabogado@gmail.com <carlospalaciosabogado@gmail.com>; notificacionesfonviv@minvivienda.gov.co <notificacionesfonviv@minvivienda.gov.co>; carmenzar23@gmail.com <carmenzar23@gmail.com>; lorenzagi.14@gmail.com <lorenzagi.14@gmail.com>; edgar.usma@ecopetrol.com.co <edgar.usma@ecopetrol.com.co>; Therly Farjeth Hernandez Murcia <notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co>; notificacionesjudiciales@equiedad.co <notificacionesjudiciales@equiedad.co>; archivoissliquidado@issliquidado.com.co <archivoissliquidado@issliquidado.com.co>; ricardojc1959@hotmail.com <ricardojc1959@hotmail.com>; ricardojc.1959@hotmail.com <ricardojc.1959@hotmail.com>; Notificaciones Carvajal Abogados <notificaciones@abogadascarvajal.com>; marumarue@hotmail.com <marumarue@hotmail.com>; joha\_oc18@hotmail.com <joha\_oc18@hotmail.com>; fiacarrillo@hotmail.com

Correo: Juzgado 11 Administrat...  
outlook.office.com/mail/sentitems/id/AAQKAGZHzTikOWNkLTFINjItNDQzMS04NjllLWwMjBjOGU3MzVzZQAQAATeqT0ani5Cua11orolI78%3D

Outlook Buscar Juzgado 11 Adm...

Imprimir X Cancelar

<info@grizalesabogados.com>; adalbertocarvajalsalcedo@gmail.com <adalbertocarvajalsalcedo@gmail.com>; NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co>; orjuelaconsultores@gmail.com <orjuelaconsultores@gmail.com>; juank4728@hotmail.com <juank4728@hotmail.com>; dgarzon@cremil.gov.co <dgarzon@cremil.gov.co>; consultas@lawyersinternational.co <consultas@lawyersinternational.co>; info@roldanabogados.com <info@roldanabogados.com>; ORGANIZACION SANABRIA COMPANIA SAS <info@organizacionsanabria.com.co>; claugub@hotmail.com <claugub@hotmail.com>; dian <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>; josemorenoh29@gmail.com <josemorenoh29@gmail.com>; angel\_link\_45@hotmail.com <angel\_link\_45@hotmail.com>; bcarolina@hotmail.com <bcarolina@hotmail.com>; marthadoris@live.com <marthadoris@live.com>; diana.salcedo@mindefensa.gov.co <diana.salcedo@mindefensa.gov.co>; gatomendez1@hotmail.com <gatomendez1@hotmail.com>; adrybotero@hotmail.com <adrybotero@hotmail.com>; franz rojas <notificacionesjudiciales@cncs.gov.co>; perlitases@gmail.com <perlitases@gmail.com>; anvillareal@areandina.edu.co <anvillareal@areandina.edu.co>; jsotelo jsotelo <jsotelo@jsaciertosjuridicos.com>; Alfonso Hernández Acosta <notificacionesjuridicauariv@unidadvictimas.gov.co>; carlospalaciosabogado@gmail.com <carlospalaciosabogado@gmail.com>; notificacionesfonviv@minvivienda.gov.co <notificacionesfonviv@minvivienda.gov.co>; carmenzar23@gmail.com <carmenzar23@gmail.com>; lorenzagi.14@gmail.com <lorenzagi.14@gmail.com>; edgar.usma@ecopetrol.com.co <edgar.usma@ecopetrol.com.co>; Therly Farjeth Hernandez Murcia <notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co>; notificacionesjudiciales@equiedad.co <notificacionesjudiciales@equiedad.co>; archivoissliquidado@issliquidado.com.co <archivoissliquidado@issliquidado.com.co>; ricardojc1959@hotmail.com <ricardojc1959@hotmail.com>; ricardojc.1959@hotmail.com <ricardojc.1959@hotmail.com>; Notificaciones Carvajal Abogados <notificaciones@abogadascarvajal.com>; marumarue@hotmail.com <marumarue@hotmail.com>; joha\_oc18@hotmail.com <joha\_oc18@hotmail.com>; fiacarrillo@hotmail.com <fiacarrillo@hotmail.com>; diana.buenanos@calec.com.co <diana.buenanos@calec.com.co>; alejandra.tellez@trustgroupconsultores.com <alejandra.tellez@trustgroupconsultores.com>; edgarsuarez777@hotmail.com <edgarsuarez777@hotmail.com>; Nydia Esperanza Vega López <notificacionesjudiciales@catastrobogota.gov.co>; notificacionesjudiciales@aerocivil.gov.co <notificacionesjudiciales@aerocivil.gov.co>; consorcioocprourbanos@gmail.com <consorcioocprourbanos@gmail.com>; gestiondenegocios@prourbanos.com <gestiondenegocios@prourbanos.com>; adriquintero999@hotmail.com <adriquintero999@hotmail.com>; notificaciones3339@gmail.com <notificaciones3339@gmail.com>; tutelas@cundinamarca.gov.co <tutelas@cundinamarca.gov.co>

2 archivos adjuntos (209 KB)  
ESTADO 001.pdf; ESTADO 002.pdf;

SE NOTIFICA A LAS PARTES DE LOS ESTADOS ORALIDAD 001 Y CONSTITUCIONAL 002 DE 2020, ASI MISMO SE LES INFORMA QUE EN ALGUNOS PROCESOS SE HAN FIJADO FECHA DE AUDIENCIA.-

Se expide en Bogotá, D .C. hoy al VEINTICUATRO (24) día del mes de ENERO de 2020 se comunica el estado de la misma fecha.

Atentamente,

  
**ANDREA SANABRIA ESPINOSA**  
Secretaria



106

## JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020).

**Proceso Ejecutivo: 2019-00407**

**Demandante: LUIS MIGUEZ RIAÑO SOTO**

**Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA  
PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-.**

---

Observa el Despacho, el memorial radicado el 23 de octubre de 2019 por el apoderado del ejecutante, por medio del cual solicita aclarar y adicionar el auto de mandamiento de pago dictado el 17 del mismo mes y año, al considerar que se omitió un pronunciamiento de la pretensión 3.2., del escrito de la acción ejecutiva, encontrándose que le asiste razón al abogado por las siguientes razones:

1.- Que la sentencia del 14 de octubre de 2016 que accedió a las pretensiones de la demanda, y del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia 7 de febrero de 2018, que confirmó la providencia, ordenó reliquidar la pensión de jubilación del señor Luis Miguel Riaño Soto, y la respectiva indexación de las sumas reajustadas.

2.- Que en las pretensiones de la demanda ejecutiva relacionadas en el capítulo tercero, se pidió en el numeral 3.2.: "Por una suma que no podrá ser inferior a TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL SESICIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$3.530.658.29) MCTE, por concepto de indexación sobre las diferencias de mesadas causadas y no pagadas, liquidadas desde el 9 de marzo de 2012 al 19 de abril de 2018 (fecha de ejecutoria de la sentencia)."

3. Que en el auto de 17 de octubre de 2019, se resolvió librar mandamiento de pago en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP., a favor del señor Luis Miguel Riaño Soto, sin embargo se omitió en la parte resolutive pronunciamiento del concepto de indexación, razón por la cual se dispondrá la adición de referido auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

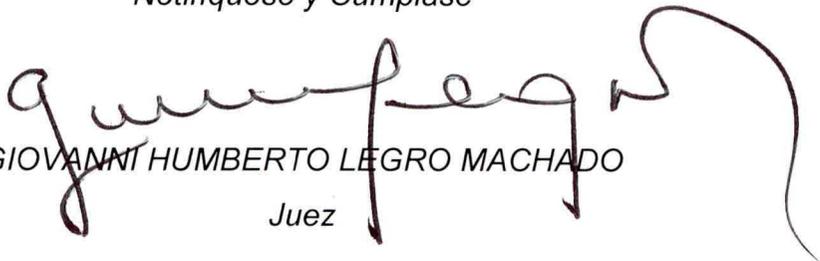
RESUELVE:

**PRIMERO:** Adicionar el numeral primero del auto de mandamiento de pago calendarado el 17 de octubre de 2019, en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP, a favor del señor LUIS MIGUEL RIAÑO SOTO, en el siguiente inciso:

-Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL SESICIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$3.530.658.29) MCTE, por concepto de indexación sobre las diferencias de mesadas causadas y no pagadas, liquidadas desde el 9 de marzo de 2012 al 19 de abril de 2018 (fecha de ejecutoria de la sentencia).

**SEGUNDO:** El apoderado del ejecutante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del auto de 17 de octubre de 2019.

Notifíquese y Cúmplase

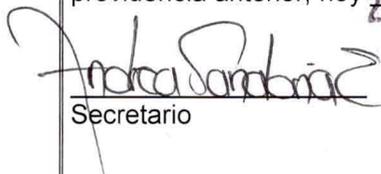
  
GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

mics

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 24 ENE. 2020 a las 8:00 a.m.

  
Secretario



**JUZGADO ONCE (11) ADMINISTRATIVO**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA**  
**SECCIÓN SEGUNDA**

**Carrera 57 No. 43 - 91 Piso 4**

Bogotá, D.C., **05 de Febrero del 2020**

OFICIO N° 00028

**Director**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL - UGPP**  
**Av. Carrera 68 No. 13 - 37**  
Ciudad

ASUNTO : CUMPLIMIENTO ARTICULO 199 DE LA LEY

JUICIO : 110013335011201900407 00

DEMANDANTE : **LUIS MIGUEL RIAÑO SOTO**

DEMANDADO : **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL - UGPP**

**JUEZ : GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

*De conformidad con lo previsto por el artículo 612 del código general del proceso que modificó el artículo 199 de la ley 1437 de 2013, procedo a dar cumplimiento a lo señalado en el inciso 4 ibídem, por tanto me permito enviar los siguientes documentos respecto al expediente de la referencia:*

- copia de la demanda
- copia de los anexos de la demanda
- auto admisorio de la demanda

ANEXO: lo anunciado

Atentamente,

*Recibí trasladada.*  


**ANDREA SANABRIA ESPINOSA** 1003663703

Secretaria



100

Señor

**JUEZ ONCE (11°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

E.

S.

D

*2 folios*

DE APOYO JUEZ ADMITIDA

R2291 25-FEB-20 15:08

**REFERENCIA:** APORTE COTEJO OFICIOS  
**PROCESO No.:** 2019-407  
**DEMANDANTE:** LUIS MIGUEL RIAÑO SOTO  
**DEMANDADO:** UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES -  
UGPP

**MANUEL SANABRIA CHACON**, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece el pie de mi firma, actuando como apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar:

- Original del recibido de la Notificación Personal del mandamiento ejecutivo de pago radicado ante la Unidad De Gestión Pensional Y Parafiscales -UGPP radicado No. 2020500500380862.

Lo anterior para los trámites pertinentes.

Del señor Juez,

**MANUEL SANABRIA CHACON**  
C.C. No. 91.068.058 de San Gil  
T.P. No. 90.682 del C. S de la J.



JUZGADO ONCE (11) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

COPIA

Carrera 57 No. 43 - 91 Piso 4

Bogotá, D.C., 05 de Febrero del 2020

OFICIO N° 00028

**Director**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL - UGPP**  
**Av. Carrera 68 No. 13 - 37**  
Ciudad

ASUNTO : CUMPLIMIENTO ARTICULO 199 DE LA LEY  
JUICIO : 110013335011201900407 00  
DEMANDANTE : LUIS MIGUEL RIAÑO SOTO  
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL - UGPP  
  
JUEZ : GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

De conformidad con lo previsto por el artículo 612 del código general del proceso que modificó el artículo 199 de la ley 1437 de 2013, procedo a dar cumplimiento a lo señalado en el inciso 4 ibídem, por tanto me permito enviar los siguientes documentos respecto al expediente de la referencia:

- copia de la demanda
- copia de los anexos de la demanda
- auto admisorio de la demanda

ANEXO: lo anunciado

Atentamente,



Radicado No. 2020500500380862  
Fecha Rad: 15/02/2020 09:51:57  
Radicador: ANDREA ISABEL ORTIZ  
Folios: 89 Anexos: 0



la unidad  
Canal de Recepción Presidencial  
Sede Montevideo  
Remitente: JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA  
Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 68A-18 Bogotá  
Línea Fija en Bogotá: 4 92 89 90  
Línea Tránsito Nacional: 01 8000 428 428

ANDREA SANABRIA ESPINOSA  
Secretaria

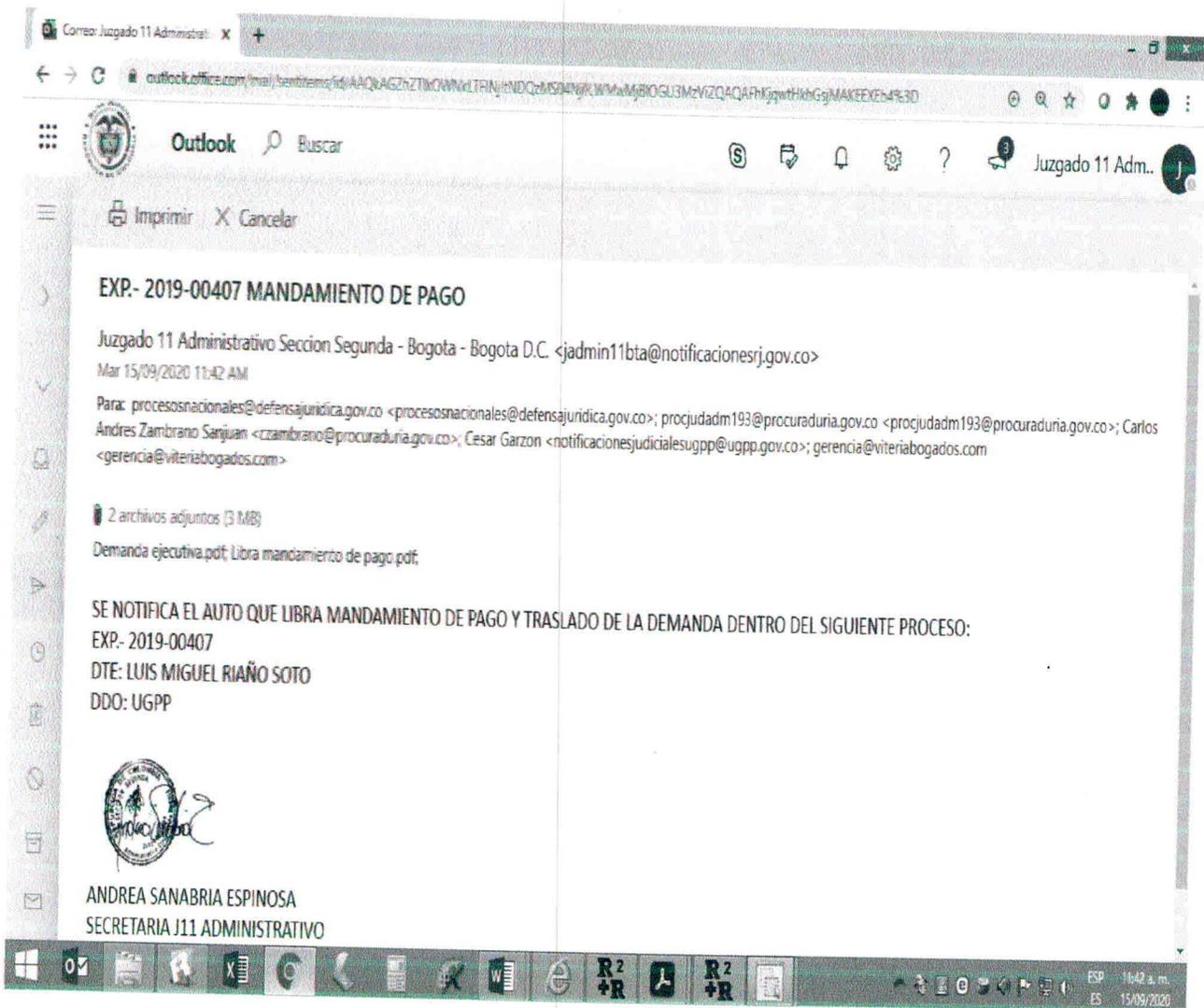


**JUZGADO ONCE (11) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA  
Carrera 57. No. 43-91 Piso 4.**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**CERTIFICA QUE:**

*Se realizó diligencia de notificación personal del auto que libra mandamiento de pago y la demanda del expediente 2019-00407 a través del correo electrónico [jadmin11bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin11bta@notificacionesrj.gov.co) y se remitió a los siguientes:*



*Se notificó a los quince (15) días del mes de septiembre de 2020.*

*Atentamente,*

  
**ANDREA SANABRIA ESPINOSA**  
*Secretaria*

**De:** GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON <garellano@ugpp.gov.co>

**Enviado:** martes, 22 de septiembre de 2020 3:31 p. m.

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO PROCESO 2019-407 LUIS MIGUEL RIAÑO SOTO

Honorable:

**JUZGADO ONCE (11) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL PROMOVIDO POR LUIS MIGUEL RIAÑO SOTO CONTRA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**

**RADICACIÓN: 110013335011201900407 00**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2019 Y EL AUTO QUE LO ADICIONÓ DE FECHA 23 DE ENERO DE 2020.**

Cordial saludo,

**GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.578.572 expedida en Cali, titular de la Tarjeta Profesional de abogado número 123.175 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada Judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, dentro del proceso de la referencia, procedo a allegar la constancia de radicación del requerimiento realizado mediante auto de fecha 9 de septiembre de 2020 de la demanda ante este honorable despacho.

**Envío copia a la parte demandante y adjunto poder general.**

Para efecto de sus comunicaciones, le ruego al Honorable despacho que sean enviadas a los siguientes buzones electrónicos:

[garellano@ugpp.gov.co](mailto:garellano@ugpp.gov.co) y [mya.abogados.sas@gmail.com](mailto:mya.abogados.sas@gmail.com)

Para garantizar el recibo de la información, agradezco su comprensión en enviarla a los 2 correos señalados, en la medida en que el correo institucional está presentando intermitencias.

Puedo ser contactada a los siguientes celulares: 3006191833, 3184009799, 3167585718 y 3014583379.

Quedo atenta a su respuesta.

Le agradezco por su atención y colaboración frente a este asunto.

Atentamente,

**Gloria Ximena Arellano Calderón**  
Apoderada General de la UGPP

--

**M&A Abogados S.A.S.**  
Carrera 8 # 16-51 oficina 605  
Bogotá - Colombia  
(+57) 1 2431537





**M&A Abogados**  
NIT. 900623280-4

*por el referido concepto, o se establezca que la suma indicada debe ser objeto de la aplicación de algún tipo de actualización o ajuste en su valor, y en consecuencia se deba proceder a adelantar su cobro. Igualmente la Subdirección de Nómina tendrá especial cuidado en deducir los valores previamente ordenados y descontados en actos administrativos anteriores por el mismo concepto.*

En consecuencia de lo anterior, el ejecutante no puede pretender el pago "por concepto de las sumas descontadas por aportes" no realizados, como quiera que dicho descuento fueron ordenados mediante una orden judicial.

Es preciso señalar que la suma establecida en el mandamiento de pago no se encuentra correctamente liquidada, pues no corresponde a lo enunciado en la providencia que se incoa como título ejecutivo, así como también desconoce las resoluciones emitidas por mi representada que se indican en la resolución y en esa medida el auto que ordena librar mandamiento de pago es incorrecto

Frente a los descuentos por aportes no efectuados el Honorable Consejo de Estado en sentencia de unificación, señaló:

"(...) Ello a su turno implica, como quedó dilucidado en párrafos anteriores, que en la búsqueda de la financiación de esta obligación pensional, la Nación - Rama Judicial, de no haber realizado los aportes que le correspondían en calidad de empleador debe, dentro del marco de los máximos posibles, transferir los fondos necesarios para financiar dicha obligación, y a la accionante le corresponde instaurar el respectivo incidente de regulación y depuración de aportes, que permita definir el valor que le hace falta completar, para obtener el pago del monto pensional al que tiene derecho; valores todos que deben actualizarse con las fórmulas financieras actuariales aplicadas por esta Jurisdicción y cuya procedimiento de determinación, debe adelantarse con plena observancia del debido proceso.(...)"

Ahora bien, el origen de los cobros y el por qué esto no constituye vulneración de derechos fundamentales, como lo pretende el ejecutante, obedece a lo siguiente:

La Comisión Intersectorial del régimen de Prima media fue creada por el decreto 2380 de 2012 con el objetivo de "lograr la unificación de criterios de interpretación normativa entre las entidades que regulan y administran dicho Régimen. Esta unificación tiene el objetivo de permitir a las entidades administradoras, a las responsables del reconocimiento de los derechos pensionales y del pago de las prestaciones económicas, lograr mayor eficiencia en el proceso de reconocimiento de las prestaciones del Sistema General de Pensiones, que llevará a darse un beneficio para los ciudadanos, al mismo tiempo que a la consolidación de estrategias de defensa jurídica.

A raíz de tales funciones, la Comisión y bajo cierto marco normativo (Artículo 99 del Decreto 1848 de 1969. Artículo 1 de la Ley 62 de 1985. Artículos 15, 18 de la Ley 100 de 1993. Artículo 3 del Decreto 510 de 2003, Artículo 48 de la Constitución Política Nacional, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2005, que estableció el criterio de sostenibilidad financiera del Sistema General de Pensiones.) y jurisprudencial, desarrollo una ponencia que gira en torno al tema de la viabilidad de "realizar el cobro de aportes pensionales por factores insolutos, (que no hicieron parte del IBC en su momento) o sobre las diferencias de aportes entre lo cotizado y lo que efectivamente debió cotizar, cuando exista una reliquidación por vía judicial o conciliatoria, teniendo en cuenta que debe existir una correlación entre IBC e IBL" concluyendo además la porción en la debe realizarse el cobro tanto al empleados como trabajador (pensionado).

Honorable:

JUZGADO ONCE (11) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL PROMOVIDO POR LUIS MIGUEL RIAÑO SOTO CONTRA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP

RADICACIÓN: 110013335011201900407 00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2019 Y EL AUTO QUE LO ADICIONÓ DE FECHA 23 DE ENERO DE 2020.

GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.578.572 expedida en Cali, titular de la Tarjeta Profesional de abogado número 123.175 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada Judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, dentro del presente proceso, me dirijo respetuosamente a Usted con el fin de presentar y sustentar recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de fecha 17 de octubre de 2019 y contra el auto que lo adicionó de fecha 23 de enero de 2020, en los siguientes términos:

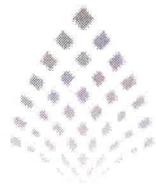
#### PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA SOLICITUD DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Es claro que el recurso de reposición es procedente, en la medida en que el auto que libra mandamiento de pago, no es susceptible de recurso de apelación.

Me encuentro en la oportunidad procesal, para interponer recurso de reposición en contra de los autos que ordenó librar mandamiento de pago y el que ordenó su adicción, proferidos en contra de mi representada la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP, proponiendo las siguientes excepciones previas

Considera la parte ejecutante que la entidad demandada no efectuó una proporción correcta del rubro salarial **“asignación básica” y excluyo del cálculo la “prima de vacaciones”**, lo que generó una diferencia en la liquidación efectuada respecto al capital, indexación e intereses, **“así como efectuó un mayor descuento por aportes a seguridad social, sobre los factores incluidos”**.

El despacho de conocimiento al resolver librar el mandamiento de pago, advirtió el pago de la prestación reconocida en sede judicial mediante la **Resolución RDP 043591** del 7 de noviembre de 2018, por concepto de la prestación reconocida en sede judicial, reliquidando la pensión de vejez del señor Luis Miguel Riaño Soto, en cuantía de **un millón doscientos noventa y ocho mil dieciséis pesos (\$1.298.016)**, teniendo en cuenta: **la asignación básica recibida para el periodo de 2009, la bonificación por servicios prestados, la prima de navidad, y la prima de servicios.**



**M&A Abogados**  
NIT. 900623280-4

El despacho verificó también que las sentencias dictadas el día 14 de octubre de 2016 que accedió a las pretensiones de la demanda, y la del Tribunal Administrativo de Cundinamarca del 7 de febrero de 2018, sentencias que no ordenaron liquidar intereses en virtud del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, pues en el artículo quinto, se dispuso dar cumplimiento en los términos señalados en los artículos 192 y 195 del C.P.C.A., ello por cuanto el asunto se trató del reajuste de pensión por inclusión de factores y no la omisión de mora en el pago de la mesada pensional.

Sin embargo, el despacho en providencias de fechas 17 de octubre de 2019 resolvió librar mandamiento de pago en contra de mi representada la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP, por la sumas ajustadas por monto de:

(...)

**RESUELVE:**

- **PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, a favor del señor LUIS MIGUEL RIAÑO SOTO por lo siguiente.

- Por la suma de **VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VENTICUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$21.549.724.84) MCTE.**, por concepto de diferencias en el IBL con respecto a la Resolución RDP 043591 del 7 de noviembre de 2018, desde el 9 de marzo de 2012 al 19 de abril de 2018 fecha de ejecutoria de la sentencia, base del título.

- Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SESICIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVO (\$4.157.674.61) MCTE**, por concepto de intereses moratorios de que trata el numeral 4º del artículo 195 del C.P.A.C.A, generados sobre las mesadas adeudadas por el cálculo incorrecto del IBL, liquidados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria de la sentencia, (20 de abril de 2018 al 30 de septiembre de 2018 fecha de presentación de la demanda).

- Por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVO (\$6.487.884.71) MCTE** por concepto de diferencia de mesada adeudadas generadas después de la ejecutoria de la sentencia (20 de abril de 2018 al 30 de septiembre de 2018 fecha de presentación de la demanda).

- Por la diferencia e mesadas que se sigan generando desde la presentación de la demanda hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL VEINTE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$5.935.020.68) MCTE**, por concepto del capital adeudado por mayor valor deducido por aportes de los valores reliquidados mediante Resolución 043591 del 7 de noviembre de 2018.

- Por los intereses moratorios de que trata el artículo 192 y el numeral 4º del artículo 195 del C.P.A.C.A., liquidados sobre el capital adeudado de las mesadas dejadas de pagar en virtud de la resolución RDP 043591 del 7 de noviembre de 2018, desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria de la sentencia, esto es, 20 de abril de 2018 al 30 de septiembre de 2018 fecha de presentación de la demanda), y de ahí hasta el pago de la obligación.

- **SEGUNDO:** Negar el mandamiento de pago de los intereses de mora solicitados en los numerales 3.5. y 3.5 del capítulo tercero de "pretensiones" por las razones expuestas.

- **TERCERO:** Notificar personalmente al señor Procurador Judicial Delegado para este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del C.P.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

- **CUARTO:** Notifíquese personalmente el mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P., al Director Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP-, o quien haga sus veces, para lo cual el apoderado de la parte demandante deberá retirar el oficio en cumplimiento del inciso quinto del artículo 612 del C.G.P., junto con la copia de la presente providencia y traslado de la demanda, quien deberá tramitarlo y allegar la respectiva constancia dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto.

- Cumplido lo anterior, por secretaría envíese el respectivo mensaje notificación personal al buzón de notificaciones judiciales de la entidad ejecutada.

- **QUINTO:** Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Córrese traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de (10) días contados a partir de la notificación para que contesten la demanda, propongan excepciones de mérito y soliciten pruebas (artículo 442 numeral 1 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A).

- **SEXTO:** Se concede el término de 30 día al apoderado de la parte ejecutante a fin de que aporte la certificación emitida por la Secretaria Seccional Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca aclarando y/o corrigiendo la fecha de ejecutoria de la sentencia proferida por el Consejo de Estado de fecha 4 de agosto de 2005, so pena de darse aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

(...)

El apoderado de la parte ejecutante mediante memorial de fecha 23 de octubre de 2019 solicitó aclarar y adicionar el auto de mandamiento de pago dictado el 17 del mismo mes y año, al considerar que se omitió un pronunciamiento de la pretensión 3.2., del escrito de la acción ejecutiva, encontrándose que le asiste razón al abogado por las siguientes razones:

"1.- Que la sentencia del 14 de octubre de 2016 que accedió a las pretensiones de la demanda, y del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia 7 de febrero de 2018, que confirmo la providencia, ordenó reliquidar la pensión de jubilación del señor Luis miguel Riaño Soto, y la respectiva indexación de las sumas reajustadas.

"2.- Que las pretensiones de la demanda ejecutiva relacionadas en el capítulo tercero, se pidió en el numeral 3.2.: "por sumas que no podrá ser inferior a TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL SESICIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$3.530.658.29) MCTE, por concepto de indexación sobre las diferencias de mesadas causadas y no pagadas, liquidadas desde el 9 de marzo de 2012 al 19 de abril de 2018 (fecha de ejecutoria de la sentencia)."

3. Que en el auto de 17 de octubre de 2019, se resolvió librar mandamiento de pago en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – IGPP., a favor del señor Luis Miguel Riaño Soto, sin embargo se omitió en la parte resolutive pronunciamiento del concepto de indexación, razón por la cual se dispondrá la adición de referido auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Adicionar el numeral primero de auto de mandamiento de pago calendarado el 17 de octubre de 2019, en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP a favor del señor LUIS MIGUEL RIAÑO SOTO, en el siguiente inciso:

-Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL SESICIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$3.530.658.29) MCTE, por concepto de indexación sobre las diferencias de mesadas causadas y no pagadas, liquidadas desde el 9 de marzo de 2012 al 19 de abril de 2018 (fecha de ejecutoria de la sentencia)."

**SEGUNDO:** El apoderado del ejecutante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 17 del auto de 17 de octubre de 2019.

(...)



**M&A Abogados**  
NIT. 900623280-4

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a proponer las siguientes excepciones previas:

### **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN**

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, profirió la Resolución **RDP 043591** del 7 de noviembre de 2018, por medio del cual dio cumplimiento al fallo proferido por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca** en sentencia del 7 de febrero de 2018 que confirmó la sentencia proferida por el Juzgado Once (11) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, que ordeno reliquidar la pensión de jubilación del señor Luis Miguel Riaño Soto.

Para el caso en particular la resolución que reconoció y liquidó la pensión de vejez, se configura como prueba de pago en cumplimiento de lo dispuesto por la sentencia proferido por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**.

Es necesario indicar que para la liquidaciones realizada en la Resolución 04391 del 7 de noviembre de 2018, se tuvo en cuenta el certificado de factores salariales de fecha 25 de junio de 2009, expedido por la Secretaria General del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, COLCIENCIAS.

Se debe igualmente señalar, que en la presente liquidación, no se tuvo en cuenta el factor salarial Prima de vacaciones, toda vez que el valor certificado, es demasiado elevado en relación a la Asignación Básica y Prima de Navidad, siendo fácil deducir que corresponde a más de un periodo; que en razón a lo mencionado en la resolución se conminó al señor Luis Miguel Riaño Soto, a que allegue certificado de factores salariales que indique el valor concreto del mismo.

En la reliquidación de la pensión de vejez del señor Luis Miguel Riaño Soto, es claro que se realizó teniendo en cuenta la asignación básica recibida para el periodo de 2009 en cuantía de **un millón doscientos noventa y ocho mil dieciséis pesos (\$1.298.016)**

Que de conformidad con lo ordenado por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION B es procedente efectuar la siguiente liquidación así:

| <b>AÑO</b> | <b>FACTOR</b>                    | <b>VALOR ACUMULADO</b> | <b>VALOR IBL</b> | <b>VALOR IBL ACTUALIZADO</b> |
|------------|----------------------------------|------------------------|------------------|------------------------------|
| 2009       | ASIGNACION BASICA MES            | 17,514,180.00          | 17,514,180.00    | 17,514,180.00                |
| 2009       | BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS | 544,080.00             | 544,080.00       | 544,080.00                   |
| 2009       | PRIMA DE NAVIDAD                 | 1,910,072.00           | 1,910,072.00     | 1,910,072.00                 |
| 2009       | PRIMA DE SERVICIOS               | 1,199,890.00           | 799,926.00       | 799,926.00                   |

IBL: 1,730,688 x 75.0 = \$1,298,016

SON: UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DIECISEIS PESOS M/CTE.



M&A Abogados  
NIT. 900623280-4

114

Que en el presente caso la normatividad aplicable es la siguiente:

| TIPO PENSIÓN  | FECHA STATUS (DD/MM/AAAA) | FECHA EFECTIVIDAD (DD/MM/AAAA) | IBL          | %     | VALOR PENSIÓN | VALOR PENSIÓN ACTUAL |
|---|---------------------------|--------------------------------|--------------|-------|---------------|----------------------|
| 20 años de servicio al Estado y 50 años de edad - - Transición Legal Ley 33 | 08/09/2007                | 01/01/2010                     | 1,730,688.00 | 75.00 | 1,298,016.00  | 1,802,610.00         |

**Fecha status:** Fecha de cumplimiento del último requisito para la pensión

**Fecha de efectividad:** Día siguiente al retiro definitivo del servicio oficial o del sistema general de pensiones, o de la edad legal si para esa fecha se encontraba retirado del servicio.

**IBL:** Es el periodo a liquidar.

Que para calcular la mesada, se toma el valor del IBL multiplicado por la tasa de reemplazo según el régimen aplicable.

**Mesada Pensional=**

**Valor IBL \* Tasa de reemplazo**

Efectiva a partir del día siguiente al último día liquidado condicionado a retiro o el día siguiente del retiro oficial o cese de cotizaciones al Sistema General de Pensiones (SGP).

El surgimiento del reajuste pensional con inclusión de factores salariales trae consigo la obligación de cotización y contribución por los mismos, pues así está dispuesto el principio de contribución, solidaridad, universalidad y la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social contenidos en la Constitución Política. Así las cosas, la parte activa no podía pretender un reajuste o reliquidación pensional sin atender las contribuciones correlativas por concepto de salud.

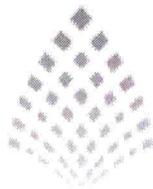
La parte ejecutora conoció el contenido de la precitada resolución, y en ese orden de ideas se presume que ésta conoce los efectos de la misma, la cual ordenó el pago de la obligación en los términos del artículo 192 del CPACA.

En cumplimiento de la decisión judicial la resolución que reliquidó la prestación ordenó descontar las sumas por conceptos de factores de salario no efectuados como se observa en los artículos:

(...)

**ARTÍCULO OCTAVO:** *Descontar de las mesadas atrasadas a las que tiene derecho el(a) señor(a) RIAÑO SOTO LUIS MIGUEL, la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DIECIOCHO pesos (\$6,248,018.00 m/cte) por concepto de aportes para pensión de factores de salario no efectuados. Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se determine que el pensionado adeuda valores adicionales o superiores por el referido concepto, o se establezca que los aportes inicialmente descontados deben ser objeto de la aplicación de algún tipo de actualización o ajuste en su valor, y en consecuencia se proceda a adelantar su cobro, para lo cual se deberá enviar una copia de la presente resolución al área competente. Igualmente la Subdirección de Nómina tendrá especial cuidado en deducir los valores previamente ordenados y descontados en actos administrativos anteriores por el mismo concepto.*

**ARTÍCULO NOVENO:** *Envíese copia de la presente resolución al área competente para que efectúe los trámites pertinentes al cobro de lo adeudado por concepto de aporte patronal por DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIAS TECNOLOGIA E INVESTIGACION, por un monto de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO pesos (\$18,744,054.00 m/cte), a quienes se les notificará del contenido el presente artículo informándoles que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación ante LA SUBDIRECTORA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A. Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se determine que se adeudan valores adicionales o superiores*



**M&A Abogados**  
NIT. 900623280-4

*por el referido concepto, o se establezca que la suma indicada debe ser objeto de la aplicación de algún tipo de actualización o ajuste en su valor, y en consecuencia se deba proceder a adelantar su cobro. Igualmente la Subdirección de Nómina tendrá especial cuidado en deducir los valores previamente ordenados y descontados en actos administrativos anteriores por el mismo concepto.*

En consecuencia de lo anterior, el ejecutante no puede pretender el pago “por concepto de las sumas descontadas por aportes” no realizados, como quiera que dicho descuento fueron ordenados mediante una orden judicial.

Es preciso señalar que la suma establecida en el mandamiento de pago no se encuentra correctamente liquidada, pues no corresponde a lo enunciado en la providencia que se incoa como título ejecutivo, así como también desconoce las resoluciones emitidas por mi representada que se indican en la resolución y en esa medida el auto que ordena librar mandamiento de pago es incorrecto

Frente a los descuentos por aportes no efectuados el Honorable Consejo de Estado en sentencia de unificación, señaló:

“(…) Ello a su turno implica, como quedó dilucidado en párrafos anteriores, que en la búsqueda de la financiación de esta obligación pensional, la Nación - Rama Judicial, de no haber realizado los aportes que le correspondían en calidad de empleador debe, dentro del marco de los máximos posibles, transferir los fondos necesarios para financiar dicha obligación, y a la accionante le corresponde instaurar el respectivo incidente de regulación y depuración de aportes, que permita definir el valor que le hace falta completar, para obtener el pago del monto pensional al que tiene derecho; valores todos que deben actualizarse con las fórmulas financieras actuariales aplicadas por esta Jurisdicción y cuya procedimiento de determinación, debe adelantarse con plena observancia del debido proceso.(…)”

Ahora bien, el origen de los cobros y el por qué esto no constituye vulneración de derechos fundamentales, como lo pretende el ejecutante, obedece a lo siguiente:

La Comisión Intersectorial del régimen de Prima media fue creada por el decreto 2380 de 2012 con el objetivo de “lograr la unificación de criterios de interpretación normativa entre las entidades que regulan y administran dicho Régimen. Esta unificación tiene el objetivo de permitir a las entidades administradoras, a las responsables del reconocimiento de los derechos pensionales y del pago de las prestaciones económicas, lograr mayor eficiencia en el proceso de reconocimiento de las prestaciones del Sistema General de Pensiones, que llevará a darse un beneficio para los ciudadanos, al mismo tiempo que a la consolidación de estrategias de defensa jurídica.

A raíz de tales funciones, la Comisión y bajo cierto marco normativo (Artículo 99 del Decreto 1848 de 1969. Artículo 1 de la Ley 62 de 1985. Artículos 15, 18 de la Ley 100 de 1993. Artículo 3 del Decreto 510 de 2003, Artículo 48 de la Constitución Política Nacional, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2005, que estableció el criterio de sostenibilidad financiera del Sistema General de Pensiones.) y jurisprudencial, desarrollo una ponencia que gira en torno al tema de la viabilidad de “realizar el cobro de aportes pensionales por factores insolutos, (que no hicieron parte del IBC en su momento) o sobre las diferencias de aportes entre lo cotizado y lo que efectivamente debió cotizar, cuando exista una reliquidación por vía judicial o conciliatoria, teniendo en cuenta que debe existir una correlación entre IBC e IBL” concluyendo además la porción en la debe realizarse el cobro tanto al empleados como trabajador (pensionado).

Adicional a lo anterior, se llevó al análisis de jurisprudencias tales como la proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda – Subsección “A”, en la que fue Consejero Ponente: GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ ARANGUREN, Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil catorce (2014). Radicación No: 25000-23-25-000-2012-00190-01 (0628-2013), que indicó:

*“(…) En el caso bajo estudio, el a quo consideró que a la actora le asiste el derecho a la reliquidación pensional, pero ordenando descontar los correspondientes aportes al sistema de seguridad pensional, si no se hubiera hecho.”*

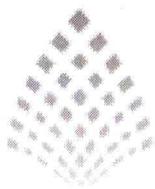
*“No discute la Sala que la doctrina de esta Corporación, señala que “procede el descuento de los aportes correspondientes a los factores cuya inclusión se ordena y sobre los cuales no se haya efectuado la deducción legal”. Lo anterior, en tanto la omisión por parte de la administración no impide el reconocimiento de los mencionados conceptos para efectos pensionales, pues aquellos pueden ser descontados por la entidad cuando se haga el reconocimiento prestacional. No obstante, es necesario hacer la siguiente precisión, con base en anteriores pronunciamientos que en este sentido ha realizado ésta Subsección:”*

*“El Acto Legislativo No. 01 de 2005, que modifica el artículo 48 de la Carta Política, dentro de las vías que introdujo para mantener la sostenibilidad financiera del sistema pensional, señaló que “Para la liquidación de las pensiones sólo se tendrán en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones”.*

*“Por ello, siendo consecuentes con el anterior propósito y teniendo en cuenta que eventualmente, en casos como el sub examine, los aportes sobre la totalidad de los factores que legalmente constituyen factor salarial para efectos pensionales, no se realizaron durante la vida laboral de la actora desde el momento de su causación, para esta Sala resulta necesario que los valores a retener y/ o deducir, de aquellos sobre los que no se cotizó y que se tendrán en cuenta para reliquidar la pensión de la accionante, sean actualizados a valor presente a través del ejercicio que realice un actuario, de suerte que se tenga una cifra real de lo que le corresponde sufragar al empleador y a la actora (pudiendo repetir contra el primero para obtener su pago y determinando el valor a descontar de la pensión del segundo), de lo contrario se trataría de sumas depreciadas, que en vez de coadyuvar a la sostenibilidad fiscal en materia pensional, ahondarían la problemática.”*

*“Ahora bien, en lo que concierne a la deuda a cargo de la parte actora, la entidad demandada procederá a realizar los descuentos sobre el valor del retroactivo producto del reconocimiento del mayor valor derivado de la reliquidación pensional con la inclusión de los nuevos factores; y si con ello no se satisficiera la totalidad de la deuda que a la demandante le corresponde, se efectuarán una serie de descuentos mensuales, iguales, hasta completar el capital adeudado.”*

*“Los mencionados descuentos deberán ser acordes con las circunstancias y condiciones económicas de la demandante, dada la cuantía de su pensión; esto a efectos de no causar traumatismo a su ingreso y en consecuencia, a su manutención y la de quienes de ella dependen económicamente.”*



**M&A Abogados**  
NIT. 900623280-4

*“En su parte resolutive la misma sentencia expresa:” “(…)”*

*“ADICIÓNENSE la sentencia indicada en el inciso anterior, en el sentido de señalar que la orden de reliquidación proferida por el a quo, estará condicionada a la elaboración, por parte de la entidad demandada, de una fórmula actuarial cuya proyección permita tanto el cumplimiento del imperativo consagrado en el Acto Legislativo No. 01 de 2005, que modificó el artículo 48 de la Constitución Política, como la efectividad del derecho reclamado por la demandante en términos razonables, de conformidad con las pautas expuestas en la parte motiva de esta sentencia.”*

Lo anterior, y con el propósito de velar por el principio de sostenibilidad financiera del sistema pensional, todo con miras a proteger el derecho de otros pensionados que tienen aspiraciones de pensionarse, razón por la cual se hizo necesario adoptar una metodología que permita satisfacer lo anterior.

Esta metodología adoptada, es el cálculo actuarial, por ser el mecanismo adecuado para calcular el capital necesario para el pago de estas pensiones.

La fórmula utilizada en el caso concreto se expresa de la siguiente forma:

$$PA_{cal} = Prf - Pi$$

En donde:

**PA<sub>cal</sub>** Es la diferencia ente la mesada calculada incluyendo los factores no contemplados en Ingreso Base de Cotización, y la mesada pensional que se hubiera liquidado de acuerdo con ingreso sobre el cual se cotizó, ambas cifras expresadas en pesos de la fecha de cálculo.

**Prf** Mesada calculada incluyendo los factores no contemplados en n Ingreso Base de Cotización.

**Pi** Mesada pensional que se hubiere liquidado de acuerdo con el ingreso sobre el cual se cotizó.

La Reserva Matemática a la fecha de cálculo resulta de aplicar la siguiente fórmula:

$$RM_{cal} = PA_{cal} \cdot FA$$

En donde:

**RM<sub>cal</sub>** Reserva Matemática a fecha de cálculo

**FA:** Es el factor actuarial utilizando para el cálculo de las reservas matemáticas a la edad actuarial a la fecha de cálculo (13 ó 14) a la mesada pensional originalmente otorgada, la edad y el género del beneficiario de pensión.

#### **PROPORCIÓN A CARGO DEL TRABAJADOR**

Una vez obtenida la reserva matemática, se de determinar la Reserva Proporcional a cargo del trabajador (RP<sub>w</sub>), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RP_w = 0.25 * R * RM_{cal}$$

En donde:

**R:** Tiempo mínimo requerido, de acuerdo con el régimen especial aplicable, para acceder a la pensión.

T: Tiempo cotizado o servido

### PROPORCIÓN A CARGO DEL EMPLEADOR

Así mismo, se debe determinar la Reserva Proporcional a cargo del empleador (RPy), de acuerdo con la siguiente fórmula:

De otra parte, también es necesario señalar que el último inciso del **artículo 40 del Decreto 2106 de 2019**, señala que en todo los demás cobros que deban realizarse en materia de reliquidación pensional como consecuencia de una sentencia judicial, deberá efectuarse con base en la metodología actuarial que se establezca para el efecto por el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

Lo anterior implica que el legislador ha admitido en la norma la validez de estos cobros, al punto que ha generado una norma procedimental sobre el método para calcular el valor de las obligaciones.

Por tanto, la cifras señaladas en la Resolución **RDP 04391 del 7 de noviembre de 2018**, no resulta desproporcionada, pues con ella se busca: (i) Asegurar el cumplimiento del principio constitucional de la sostenibilidad financiera del Sistema General de Pensiones, con base en pronunciamientos del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional. (ii). Garantizar en debida forma la financiación de la pensión objeto de reliquidación.

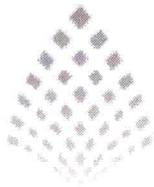
También, resulta lógico indexar la cifra, pues de lo contrario, hacer los recobros de lo que dejó de pagarse a la fecha en que debió hacerse la respectiva cotización o en el valor que correspondía para la fecha, no permitiría mantener el poder adquisitivo de las pensiones, por lo que es indispensable hacer la actualización de acuerdo con el comportamiento de la cotización de pensión, **tal como fue ordenado además por el fallo objeto de cumplimiento.**

Es importante su señoría recordar que para determinar los factores salariales sobre los cuales se efectúan aportes y cuáles son los no cotizados, no es estrictamente necesario que la entidad nominadora los certifique, pues por orden legal, estos se encuentran debidamente determinados, si se tiene en cuenta lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 62 de 1985 que modificó el artículo 3 de la Ley 33 de 1985, artículo 17 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1158 de 1994

**Quiere decir lo anterior, que dichos factores son a los que efectivamente se les hace descuentos y se cotizan al sistema general de seguridad social en pensiones, los que se encuentren fuera de éste listado taxativo no son cotizados y debe efectuarse la respectiva liquidación de dichos descuentos, teniendo en cuenta por un lado el porcentaje legal sobre el cual se cotiza y por otro, que las entidades nominadoras efectivamente realizan los descuentos en cumplimiento a la normatividad, aspectos que permiten la aplicación de la fórmula antes señalada**

De conformidad con lo anterior, no resulta procedente que el ejecutante pretenda a través de esta vía ejecutiva se ordene a mi representada la UGPP el pago de las sumas pretendidas por concepto de la diferencia de la sumas descontadas por aportes y ordenados en la sentencia objeto de la presente acción ejecutiva, buscando que se cause un grave perjuicio a la sostenibilidad del sistema financiero y al Sistema General de Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, y como quiera que el acto administrativo que reliquidó la prestación del ejecutante, dio cumplimiento a una orden judicial en el presente asunto no existe saldo alguno a favor de la parte ejecutante, debe prosperar la presente excepción.



**M&A Abogados**  
NIT. 900623280-4

### PETICIONES:

**PRIMERA:** Le solicito muy respetuosamente se **REPONGA** el auto proferido el 23 de enero de 2020, mediante el cual ordenó librar mandamiento ejecutivo en contra de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, por las razones expuestas en este escrito.

**SEGUNDA:** Se solicita se declaren fundada la excepción previa y en consecuencia se niegue el mandamiento de pago.

**TERCERA:** Se me reconozca personería para actuar dentro del presente asunto.

### ANEXOS

1. Aporto poder

### NOTIFICACIONES

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP en la Av. Calle 26 # 69B- 45 piso 2 – Bogotá D.C.

La suscrita en la carrera 8 No. 16 - 51 oficina 605 de Bogotá y, en el correo electrónico [garellano@ugpp.gov.co](mailto:garellano@ugpp.gov.co) y correo alternativo: [mya.abogados.sas@gmail.com](mailto:mya.abogados.sas@gmail.com)

Números Celulares 300619833 – 3184009799 – 3014583379

Del Honorable Juzgado,

Atentamente,

**GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN**

C.C. No. 31.578.572 de Cali

T.P. No. 123.175 del Consejo Superior de la Judicatura.



# República de Colombia



C835023118

Página 1

0602

As065674428

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO

602

NUMERO: SEISCIENTOS DOS

FECHA: FEBRERO DOCE (12)

DE DOS MIL VEINTE (2020), OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DE BOGOTÁ D.C.

CLASE DE ACTO O CONTRATO:

PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

PODERDANTE: IDENTIFICACIÓN  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP-  
NIT. 900.373913-4

APODERADO IDENTIFICACIÓN  
M&A ABOGADOS S.A.S. NIT 900.623.280-4

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaria setenta y tres (73) del Circulo de Bogotá D.C., cuya Notaria TITULAR es la Doctora VICTORIA BERNAL TRUJILLO

en la fecha señalada en el encabezado, se otorga la escritura publica que consigna los siguientes términos:

Compareció con Minuta Vía E-Mail: El Doctor LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía Número 19.370.137 y tarjeta profesional No. 29.641 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Director Jurídico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, tal y como consta en la Escritura Pública No. 249 del 24 de enero de 2020, elevada ante la Notaria 73 del Circulo de Bogotá D.C., respectivamente, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, verificaciones y parámetros del archivo notarial

LECTOR FABIO CORTES DIAZ  
NOTARIO EN BOGOTÁ  
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

18-09-19

18-12-19

ciudad de Bogotá D.C., en concordancia con el numeral 5 del artículo 10º del Decreto 575 de 2013, que establece que al Director Jurídico de la Unidad, le corresponde coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ella deba promover, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso conforme a la escritura pública citada, todo lo cual consta en el citados documentos que se presentan para su protocolización con esta escritura y en tal calidad manifestó: =

**PRIMERO:** Que obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL a partir de la suscripción de la presente escritura**, a la firma **M&A ABOGADOS S.A.S.**, con Nit 900.623.280-4, representada legalmente por la doctora **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.578.572 y tarjeta profesional N° 123.175 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada y correcta defensa de los intereses de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando trámites o solicitudes, o en los procesos o procedimientos en los cuales la Unidad intervenga como parte o tercero que se adelanten en la ciudad de Bogotá D.C., facultad ésta, que se ejercerá en todas las actuaciones y diligencias que se presenten ante dichas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. De igual manera podrá notificarse ante los organismos competentes de dictámenes médicos expedidos por estos solicitados por la UGPP. El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Director Jurídico de la **Unidad Administrativa Especial de**



0602



A3065674427



C#55823118

Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, de conformidad con el inciso quinto del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, el cual establece que "tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda". = = =

**SEGUNDO:** La firma M&A ABOGADOS S.A.S., con Nit 900.623.280-4, representada legalmente por la doctora GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.578.572 y tarjeta profesional N° 123.175 del Consejo Superior de la Judicatura, queda expresamente autorizada, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P, para sustituir el poder a él conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del C.G.P., teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial en todo tipo de diligencias, incluidas las conciliaciones judiciales y extrajudiciales, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.** =====

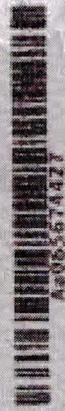
La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá ser con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP,** =====

La firma M&A ABOGADOS S.A.S., con Nit 900.623.280-4, representada legalmente por la doctora GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.578.572 y tarjeta profesional N° 123.175 del Consejo Superior de la Judicatura, no podrá recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones a su nombre por ningún concepto, sólo queda autorizada para recibir títulos valores o títulos de depósito judicial cuyo

Maneja notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Maneja notarial para uso exclusivo en la escritura pública, notificaciones y remates de artículos notariales



A3065674427

HECIBELIA CORTES DIAZ  
CALLE 100 N° 100-100  
BOGOTÁ D.C.



10072544444444444444

28-1-18

10000000000000000000

beneficiario sea la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP o las entidades frente a las cuales se haya dado la figura de la sucesión procesal, realizando los depósitos correspondientes en las cuentas bancarias dispuestas para tal efecto. =====

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, por parte de la firma M&A ABOGADOS S.A.S., con Nit 900.623.280-4, representada legalmente por la doctora GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.578.572 y tarjeta profesional N° 123.175 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial o sus sustitutos, sin la autorización previa, escrita y expresa del Director Jurídico y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UGPP. =====

===== HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA =====

**CONSTANCIAS NOTARIALES:** Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970 La Notaria responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. ==

**Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970 :** Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria **NO** asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos, =====



0602

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NUMERO 2011 DE  
12 DIC 2019

Por la cual se presta el traslado de un funcionario

EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 14 del artículo 2º del Decreto 2516 del 23 de marzo de 2015 y el artículo 2.2.3.4.2 del Decreto 1062 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 948 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, su estructura se encuentra determinada por los Decretos 376 de 2013 y 861 de 2017, y su planta de personal se estableció mediante Decreto 9022 de 2009 y ampliada y modificada mediante los Decretos 576 de 2013 y 682 de 2017.

Que el doctor LUIS MANUEL SARAVITO MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.378.117, se encuentra vinculado en la planta de personal en el empleo de Director Técnico 106-B, ubicado en la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Que el empleo de Director Técnico 106-B, ubicado en la Dirección Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, se encuentra actualmente vacante y de acuerdo a la solicitud realizada por la Dirección General de la entidad, el mismo requiere ser previsto para atender la necesidad del servicio en forma permanente.

Que el doctor LUIS MANUEL SARAVITO MEDINA, cuenta con el nivel de los requisitos de formación académica y experiencia para desempeñar el empleo de Director Técnico 106-B ubicado en la Dirección Jurídica, por lo tanto, de conformidad con la facultad prevista en el artículo 2.2.3.4.2 del Decreto 1062 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 948 de 2017, procede al traslado del funcionario por necesidad del servicio, para la provisión de un cargo que se encuentra vacante definitivamente, con funciones afines al que desempeña, de la misma categoría y para el cual se exigen requisitos no más similares.

Que en concordancia con lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1º. Traslada a partir de la fecha, al doctor LUIS MANUEL SARAVITO MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.378.117, quien desempeña el empleo de Director Técnico 106-B, ubicado en la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional, al empleo de Director Técnico 106-B, ubicado en la Dirección Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 23 del artículo 38 de la Ley 1662 de 2010 y la Circular Norma 024 de 2014, el funcionario deberá hacer entrega de los elementos suministrados por la entidad para el desarrollo de sus funciones y presentar la respectiva acta relacionado a esto, de los asuntos a su cargo, hasta la fecha en la cual estuviere desempeñándose en la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional.

Artículo 2º. La presente resolución diga a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE  
Cada Hoja con D.C. a 04

12 DIC 2019

*[Firma manuscrita]*  
FERNANDO ANDRÉS RODRIGUEZ  
Director General

Código: 106-B  
Escala: 106-B  
Categoría: 106-B

República de Colombia



LUIS MANUEL SARAVITO MEDINA  
DIRECTOR GENERAL



Comunicación: 26-12-19

FERNANDO ANDRÉS RODRIGUEZ

0602



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
UGPP

ACTA DE POSESIÓN No. 127

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2019

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó en el Despacho del Director General, el doctor LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.370.137, con el fin de tomar posesión del cargo de Director Técnico 0-100 de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, ubicado en la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No.2011 del 12 de diciembre de 2019.

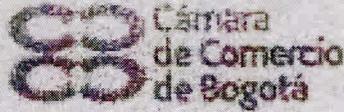
El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiéndole atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad de juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los soportes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigido para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad y cuenta con tarjeta profesional de Abogado No.29641

FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN

Elaboró: Fredy Jairo Sánchez  
Revisó: Andrea Carolina Rodríguez D.  
Aprobó: María Fernanda Gómez G.



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ, COLOMBIA

CODIGO VERIFICACION: B180217968A631

LA DE BOGOTÁ EN SU OFICINA DE REGISTRO

BOGOTÁ, COLOMBIA

FECHA: 11 DE JUNIO DE 2013

ESTE CERTIFICADO DE REGISTRO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON LA POSIBILIDAD DE VERIFICACION DEL LIQUIDANTE DEL VALORADO SOLO POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL CÓDIGO

INDICADO EN ESTE CERTIFICADO LA ESTADA ADQUIEREN EFECTO EN CADA UNO DE LOS OFICIOS DE REGISTRO DE ACTOS, REGISTRO DE EMPRESAS Y REGISTRO DE MARCAS.

ESTA ES LA ÚNICA FORMA DE VERIFICAR LA VERDADERA AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO POR LO QUE ALGUNO DE LOS OFICIOS DE REGISTRO DE ACTOS, REGISTRO DE EMPRESAS Y REGISTRO DE MARCAS EN LOS OFICIOS DE REGISTRO DE ACTOS, REGISTRO DE EMPRESAS Y REGISTRO DE MARCAS.

CERTIFICADO DE REGISTRO Y REPRESENTACION SOCIAL O INSTITUCION DE REPRESENTACION

LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, POR INTERMEDIOS DE SUS SERVIDORES E INGENIEROS DEL REGISTRO SOCIAL,

REGISTRO Y REPRESENTACION SOCIAL S.A.S. N.I.P. Y MODERNO+ ADMINISTRACION Y REPRESENTACION SOCIAL DE INGENIEROS DE BOGOTÁ, REGISTRO SOCIAL REPRESENTACION SOCIAL S.A.S.

REGISTRO SOCIAL S.A.S. N.I.P. Y MODERNO+ ADMINISTRACION Y REPRESENTACION SOCIAL DE INGENIEROS DE BOGOTÁ, REGISTRO SOCIAL REPRESENTACION SOCIAL S.A.S.

REGISTRO SOCIAL S.A.S. N.I.P. Y MODERNO+ ADMINISTRACION Y REPRESENTACION SOCIAL DE INGENIEROS DE BOGOTÁ, REGISTRO SOCIAL REPRESENTACION SOCIAL S.A.S.

REGISTRO SOCIAL S.A.S. N.I.P. Y MODERNO+ ADMINISTRACION Y REPRESENTACION SOCIAL DE INGENIEROS DE BOGOTÁ, REGISTRO SOCIAL REPRESENTACION SOCIAL S.A.S.

REGISTRO SOCIAL S.A.S. N.I.P. Y MODERNO+ ADMINISTRACION Y REPRESENTACION SOCIAL DE INGENIEROS DE BOGOTÁ, REGISTRO SOCIAL REPRESENTACION SOCIAL S.A.S.

REGISTRO SOCIAL S.A.S. N.I.P. Y MODERNO+ ADMINISTRACION Y REPRESENTACION SOCIAL DE INGENIEROS DE BOGOTÁ, REGISTRO SOCIAL REPRESENTACION SOCIAL S.A.S.

REGISTRO SOCIAL S.A.S. N.I.P. Y MODERNO+ ADMINISTRACION Y REPRESENTACION SOCIAL DE INGENIEROS DE BOGOTÁ, REGISTRO SOCIAL REPRESENTACION SOCIAL S.A.S.

REGISTRO SOCIAL S.A.S. N.I.P. Y MODERNO+ ADMINISTRACION Y REPRESENTACION SOCIAL DE INGENIEROS DE BOGOTÁ, REGISTRO SOCIAL REPRESENTACION SOCIAL S.A.S.

REGISTRO SOCIAL S.A.S. N.I.P. Y MODERNO+ ADMINISTRACION Y REPRESENTACION SOCIAL DE INGENIEROS DE BOGOTÁ, REGISTRO SOCIAL REPRESENTACION SOCIAL S.A.S.

REGISTRO SOCIAL S.A.S. N.I.P. Y MODERNO+ ADMINISTRACION Y REPRESENTACION SOCIAL DE INGENIEROS DE BOGOTÁ, REGISTRO SOCIAL REPRESENTACION SOCIAL S.A.S.

REGISTRO SOCIAL S.A.S. N.I.P. Y MODERNO+ ADMINISTRACION Y REPRESENTACION SOCIAL DE INGENIEROS DE BOGOTÁ, REGISTRO SOCIAL REPRESENTACION SOCIAL S.A.S.

REGISTRO SOCIAL S.A.S. N.I.P. Y MODERNO+ ADMINISTRACION Y REPRESENTACION SOCIAL DE INGENIEROS DE BOGOTÁ, REGISTRO SOCIAL REPRESENTACION SOCIAL S.A.S.

REGISTRO SOCIAL S.A.S. N.I.P. Y MODERNO+ ADMINISTRACION Y REPRESENTACION SOCIAL DE INGENIEROS DE BOGOTÁ, REGISTRO SOCIAL REPRESENTACION SOCIAL S.A.S.

REGISTRO SOCIAL S.A.S. N.I.P. Y MODERNO+ ADMINISTRACION Y REPRESENTACION SOCIAL DE INGENIEROS DE BOGOTÁ, REGISTRO SOCIAL REPRESENTACION SOCIAL S.A.S.

REGISTRO SOCIAL S.A.S. N.I.P. Y MODERNO+ ADMINISTRACION Y REPRESENTACION SOCIAL DE INGENIEROS DE BOGOTÁ, REGISTRO SOCIAL REPRESENTACION SOCIAL S.A.S.

REGISTRO SOCIAL S.A.S. N.I.P. Y MODERNO+ ADMINISTRACION Y REPRESENTACION SOCIAL DE INGENIEROS DE BOGOTÁ, REGISTRO SOCIAL REPRESENTACION SOCIAL S.A.S.

REGISTRO SOCIAL S.A.S. N.I.P. Y MODERNO+ ADMINISTRACION Y REPRESENTACION SOCIAL DE INGENIEROS DE BOGOTÁ, REGISTRO SOCIAL REPRESENTACION SOCIAL S.A.S.

REGISTRO SOCIAL S.A.S. N.I.P. Y MODERNO+ ADMINISTRACION Y REPRESENTACION SOCIAL DE INGENIEROS DE BOGOTÁ, REGISTRO SOCIAL REPRESENTACION SOCIAL S.A.S.

REGISTRO SOCIAL S.A.S. N.I.P. Y MODERNO+ ADMINISTRACION Y REPRESENTACION SOCIAL DE INGENIEROS DE BOGOTÁ, REGISTRO SOCIAL REPRESENTACION SOCIAL S.A.S.

REGISTRO SOCIAL S.A.S. N.I.P. Y MODERNO+ ADMINISTRACION Y REPRESENTACION SOCIAL DE INGENIEROS DE BOGOTÁ, REGISTRO SOCIAL REPRESENTACION SOCIAL S.A.S.

REGISTRO SOCIAL S.A.S. N.I.P. Y MODERNO+ ADMINISTRACION Y REPRESENTACION SOCIAL DE INGENIEROS DE BOGOTÁ, REGISTRO SOCIAL REPRESENTACION SOCIAL S.A.S.

REGISTRO SOCIAL S.A.S. N.I.P. Y MODERNO+ ADMINISTRACION Y REPRESENTACION SOCIAL DE INGENIEROS DE BOGOTÁ, REGISTRO SOCIAL REPRESENTACION SOCIAL S.A.S.

REGISTRO SOCIAL S.A.S. N.I.P. Y MODERNO+ ADMINISTRACION Y REPRESENTACION SOCIAL DE INGENIEROS DE BOGOTÁ, REGISTRO SOCIAL REPRESENTACION SOCIAL S.A.S.

REGISTRO SOCIAL S.A.S. N.I.P. Y MODERNO+ ADMINISTRACION Y REPRESENTACION SOCIAL DE INGENIEROS DE BOGOTÁ, REGISTRO SOCIAL REPRESENTACION SOCIAL S.A.S.

REGISTRO SOCIAL S.A.S. N.I.P. Y MODERNO+ ADMINISTRACION Y REPRESENTACION SOCIAL DE INGENIEROS DE BOGOTÁ, REGISTRO SOCIAL REPRESENTACION SOCIAL S.A.S.

REGISTRO SOCIAL S.A.S. N.I.P. Y MODERNO+ ADMINISTRACION Y REPRESENTACION SOCIAL DE INGENIEROS DE BOGOTÁ, REGISTRO SOCIAL REPRESENTACION SOCIAL S.A.S.

REGISTRO SOCIAL S.A.S. N.I.P. Y MODERNO+ ADMINISTRACION Y REPRESENTACION SOCIAL DE INGENIEROS DE BOGOTÁ, REGISTRO SOCIAL REPRESENTACION SOCIAL S.A.S.



0602

035023110

REGISTRO SOCIAL S.A.S. N.I.P. Y MODERNO+ ADMINISTRACION Y REPRESENTACION SOCIAL DE INGENIEROS DE BOGOTÁ, REGISTRO SOCIAL REPRESENTACION SOCIAL S.A.S.

035023110



035023110

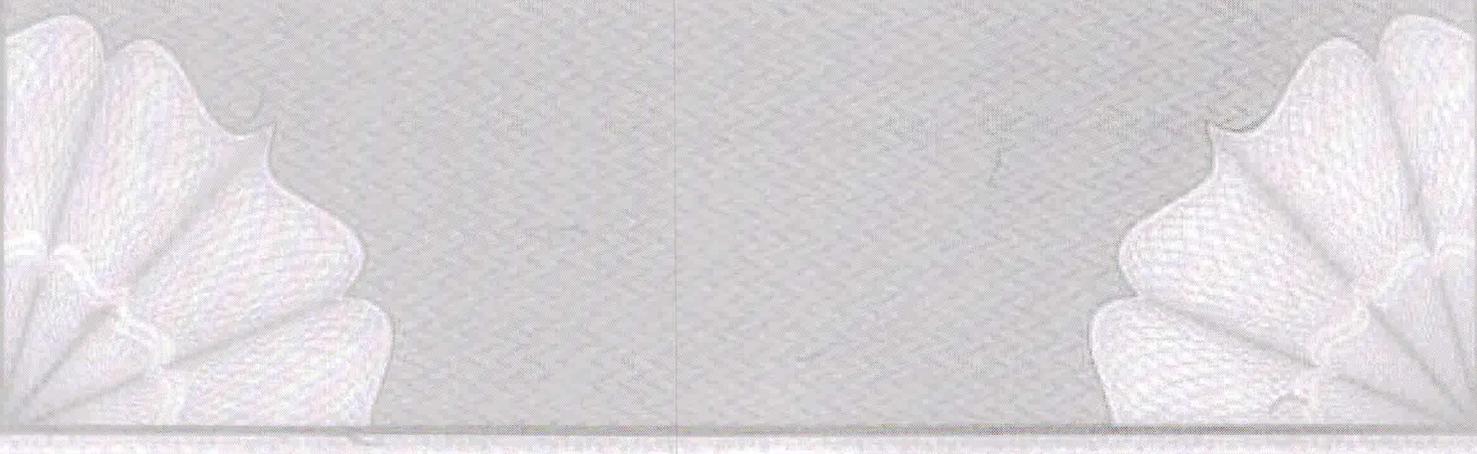
035023110





The first part of the book is devoted to a general  
 description of the country and its resources.  
 The second part contains a detailed account of  
 the various tribes and their customs.  
 The third part is a history of the country  
 from the earliest times to the present.  
 The fourth part is a description of the  
 principal cities and towns.  
 The fifth part is a description of the  
 principal rivers and lakes.  
 The sixth part is a description of the  
 principal mountains and hills.  
 The seventh part is a description of the  
 principal forests and woods.  
 The eighth part is a description of the  
 principal minerals and metals.  
 The ninth part is a description of the  
 principal plants and animals.  
 The tenth part is a description of the  
 principal diseases and medical practices.  
 The eleventh part is a description of the  
 principal arts and crafts.  
 The twelfth part is a description of the  
 principal religions and philosophies.  
 The thirteenth part is a description of the  
 principal laws and customs.  
 The fourteenth part is a description of the  
 principal wars and battles.  
 The fifteenth part is a description of the  
 principal treaties and alliances.  
 The sixteenth part is a description of the  
 principal voyages and discoveries.  
 The seventeenth part is a description of the  
 principal trade and commerce.  
 The eighteenth part is a description of the  
 principal navigation and shipping.  
 The nineteenth part is a description of the  
 principal agriculture and husbandry.  
 The twentieth part is a description of the  
 principal manufactures and industry.  
 The twenty-first part is a description of the  
 principal arts and sciences.  
 The twenty-second part is a description of the  
 principal literature and poetry.  
 The twenty-third part is a description of the  
 principal music and dancing.  
 The twenty-fourth part is a description of the  
 principal games and sports.  
 The twenty-fifth part is a description of the  
 principal festivals and holidays.  
 The twenty-sixth part is a description of the  
 principal superstitions and迷信.  
 The twenty-seventh part is a description of the  
 principal prophecies and omens.  
 The twenty-eighth part is a description of the  
 principal legends and myths.  
 The twenty-ninth part is a description of the  
 principal fables and stories.  
 The thirtieth part is a description of the  
 principal jokes and riddles.  
 The thirty-first part is a description of the  
 principal proverbs and sayings.  
 The thirty-second part is a description of the  
 principal maxims and precepts.  
 The thirty-third part is a description of the  
 principal maxims and precepts.  
 The thirty-fourth part is a description of the  
 principal maxims and precepts.  
 The thirty-fifth part is a description of the  
 principal maxims and precepts.  
 The thirty-sixth part is a description of the  
 principal maxims and precepts.  
 The thirty-seventh part is a description of the  
 principal maxims and precepts.  
 The thirty-eighth part is a description of the  
 principal maxims and precepts.  
 The thirty-ninth part is a description of the  
 principal maxims and precepts.  
 The fortieth part is a description of the  
 principal maxims and precepts.  
 The forty-first part is a description of the  
 principal maxims and precepts.  
 The forty-second part is a description of the  
 principal maxims and precepts.  
 The forty-third part is a description of the  
 principal maxims and precepts.  
 The forty-fourth part is a description of the  
 principal maxims and precepts.  
 The forty-fifth part is a description of the  
 principal maxims and precepts.  
 The forty-sixth part is a description of the  
 principal maxims and precepts.  
 The forty-seventh part is a description of the  
 principal maxims and precepts.  
 The forty-eighth part is a description of the  
 principal maxims and precepts.  
 The forty-ninth part is a description of the  
 principal maxims and precepts.  
 The fiftieth part is a description of the  
 principal maxims and precepts.

*Continued on next page*





EL PODERDANTE



LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA

C.C. No. 19.370.137

TELÉFONO: -----

DIRECCIÓN: -----

ESTADO CIVIL: -----

CORREO ELECTRÓNICO: -----

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

Quién firma en nombre y representación de la Unidad Administrativa Especial de  
Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP

NIT 900.373.913-4. =====



VICTORIA BERNAL TRUJILLO

NOTARIA SETENTA Y TRES (73) (E) DE BOGOTÁ D.C.

LMR / 00835/20

PRIMERA (1) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (0602) DE FECHA (12) DE FEBRERO DEL AÑO (2020) TOMADA DE SU ORIGINAL, CONFORME AL ARTICULO 41 DECRETO 2148 DE 1983.

QUE SE EXPIDE EN BOGOTÁ A LOS (14) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) EN (7 ) FOLIOS ÚTILES.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:  
**INTERESADO.**

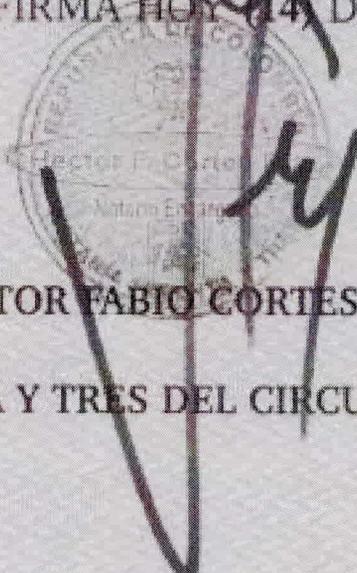


**HECTOR FABIO CORTES DIAZ**

**NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA (E)**

EL SUSCRITO NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. (E)

CERTIFICA QUE EL PODER EN MENCIÓN NO CONTIENE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACIÓN O ACLARACIÓN ALGUNA Y SE ENCUENTRA VIGENTE CON LAS FACULTADES INHERENTES A EL PARA CONSTANCIA SE FIRMA HOY (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).



**HECTOR FABIO CORTES DIAZ**

**NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA (E)**





C#36623780



# República de Colombia

0763



Página 1

ESCRITURA PÚBLICA Nº. 763 - - - - -

SETECIENTOS SESENTA Y TRES - - - - -

DE FECHA: FEBRERO VEINTE (20) - - - - -

DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020), OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DE BOGOTÁ, D.C. - - - - -

CLASE DE ACTO O CONTRATO: MODIFICACIÓN PODER GENERAL - - - - -

VALOR ACTO: SIN CUANTÍA - - - - -

PERSONA QUE INTERVIENE EN EL ACTO - - - - -

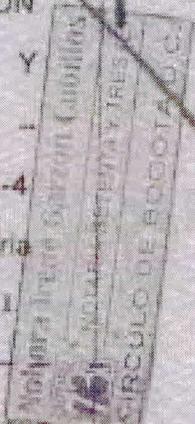
EL OTORGANTE - - - - - IDENTIFICACIÓN

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y

CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - - - - -

UGPP - - - - - Nit. 900.373.913-4

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaría Setenta y Tres (73) del Circulo de Bogotá, D.C., cuyo Notario (E) es el DR. HECTOR FABIO CORTES DIAZ (Res.1207/10-02-2020) - - - - -



en la fecha se otorga la escritura publica que consigna los siguientes términos: - - - - -

Compareció con minuta enviada por correo electrónico: CICERÓN

FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad,

Identificado con cédula de ciudadanía No. 3.002.262 de Chocontá, en su calidad

de Director General (tal y como consta en el Decreto No. 1995 del 1 de

Noviembre de 2019 Acta de Posesión No. 616 del 12 de Noviembre de 2019, los

cuales se anexan para su protocolización) y Representante Legal de la Unidad

ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES

PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP - NIT. 900.373.913-4,

entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de

2007, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C. De conformidad con lo expuesto

Notaría: 13-03-19 2020/02/23/02/03/04/05

Notaría: 20-12-19

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene efecto como documento.

en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 5° y los numerales 1° y 16° del artículo 9° del Decreto 575 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, le corresponde ejercer la Representación legal de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso, manifiesta:

**PRIMERO:** Que por medio de la presente escritura pública se MODIFICA el poder general conferido al Doctor **LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.370.137 y tarjeta profesional No. 29.641 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Escritura Pública No. 0249 del 24 de enero de 2020, de la NOTARIA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

**SEGUNDO:** Que obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, se MODIFICA el Poder General mencionado en el numeral primero el cual quedará así. Por el presente instrumento público **PODER GENERAL a partir de la suscripción de la presente escritura**, se faculta al Doctor **LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.370.137 y Tarjeta profesional No. 29.641 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Director Técnico asignado en la Dirección Jurídica, (tal y como consta en la Resolución 2011 del 12 de Diciembre 2019, Acta de Posesión No. 127 del 12 de Diciembre de 2019, los cuales se anexan para su protocolización), para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial, de la rama legislativa del



poder público y órganos de control, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas; así como para que represente al poderdante en citaciones de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto ni cuantía del mismo a la que sea convocada la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, o en la que la entidad funja como convocante, o como parte demandante o demandada, lo anterior de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código General del Proceso. Así mismo, mediante el presente poder, se faculta al Doctor LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA para ejercer la representación legal para asuntos judiciales de la entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Código General del Proceso, y en consecuencia, para actuar como representante legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social ante cualquier autoridad jurisdiccional de la República de Colombia, en todo tipo de actuaciones, audiencias y/o diligencias, especialmente en las audiencias de conciliación a las que la Unidad deba comparecer como parte demandante, demandada, coadyuvante o interviniente, contando con facultades para conciliar y/o disponer del derecho en litigio, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, para cada caso particular. Así mismo, el Doctor LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA, podrá constituir apoderados especiales para actuar en cada proceso judicial, con las mismas facultades y condicionamientos antes mencionados.

**TERCERO:** Se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por la poderdante o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Notaría y Titulo Corron Cuentos  
CALLE 100 No. 100-100  
BOGOTÁ D.C.



3087204800000000

13-09-13

Colombia - Bogotá - 38-13-13

**CONSTANCIAS NOTARIALES:** Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970: La Notaria responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo.

**Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970 :** Se advirtió al otorgante de ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y de la Notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.

**IMPUESTO DE IVA:** De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 31.508 por concepto de Impuesto a las ventas a la tarifa del diecinueve por ciento (19%) sobre los derechos notariales.

**NOTAS DE ADVERTENCIA:** Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** Leído el presente instrumento público por el otorgante, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con la suscrita Notaria, quien en esta forma lo autoriza. La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números:

Aa065671576 / 1577 / 1578



C8356237791

0763

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Identificador

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO 1895 DE 2019

- 1 NOV 2019

|                           |
|---------------------------|
| PRESENCIA DE LA REPÚBLICA |
| PROSECRETARÍA JURÍDICA    |
| Revisó                    |
| Aprobó                    |

Por el cual se acepta una renuncia y se efectúa un nombramiento en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.10 y 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015.

DECRETA

Artículo 1°. **Aceptación de renuncia.** Aceptar a partir de la fecha, la renuncia presentada por la doctora **MARÍA CRISTINA GLORIA INES CORTÉS ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.458.394, del cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 2°. **Nombramiento.** Nombrar con carácter ordinario al doctor **CIGERÓN FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.022.282, en el cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 3°. **Comunicación.** Comunicar a través de la Subdirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el presente Acto Administrativo.

Artículo 4°. **Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

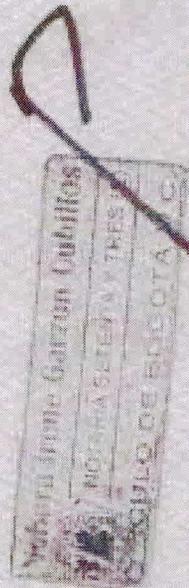
PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Hecho en Bogotá D.C., a los

- 1 NOV 2019

MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA



República de Colombia

Este es un documento de carácter público. No se permite su reproducción, distribución o uso no autorizado.



0763



Ministerio de Educación

Presidencia

Acta de Sesión N° 618

En Sesión de Sesión N° 618, fecha 12 de Noviembre

del año 1995, se discutió el Proyecto de Ley de

la Ley de Licencias de Ejercicio Profesional

de los Profesionales de la Salud

de la Ley de Ejercicio Profesional de los Profesionales de la Salud

de la Ley de Ejercicio Profesional de los Profesionales de la Salud

de fecha 12 de Noviembre de 1995 en el Centro de Recopilación

El señor Secretario de Estado de Educación es quien preside el cuerpo de señores conyugales y tiene

compañía de Excmo. Sr. Secretario de Estado y los señores de la Presidencia y de las Comisiones de la Cámara de Diputados

El presentador presenta la siguiente declaración:

El Sr. Secretario de Estado N° 3.000.257

Que continúan en fuerza de vigencia esta ley y sus disposiciones en la actualidad

El Sr. Secretario de Estado

El Sr. Secretario de Estado

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Ce05823760



# República de Colombia



## 0763

Página 5

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 763 - -

SRTECIENTOS SESENTA Y TRES - - - - -

DE FECHA: FEBRERO VEINTE (20) - - - - -

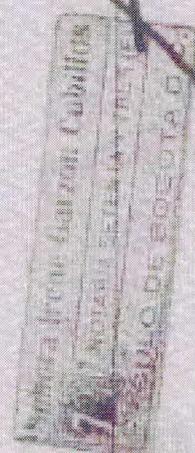
DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020), OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 61.700

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO \$ 6.600

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$ 6.600

RESOLUCIÓN 0691 DEL 24 DE ENERO DE 2.019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.



EL OTORGANTE:

CICERO FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

C.C. 3.002.262

Representante Legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP - Nit. 900.373.913-4,

Firma autorizada fuera del despacho notarial (Artículo 2.2.6.1.2 1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusiva en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Notaría de Bogotá D.C. - Calle 14 - Of. 15 - Subsector Administrativo

Grabado en papel 28-12-19

03000000000000





0x356237301

PRIMERA (1) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (0763) DE FECHA (20) DE FEBRERO DEL AÑO (2020) TOMADA DE SU ORIGINAL, CONFORME AL ARTICULO 41 DECRETO 2148 DE 1983.

QUE SE EXPIDE EN BOGOTÁ A LOS (24) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) EN (05) FOLIOS ÚTILES.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO.

República de Colombia

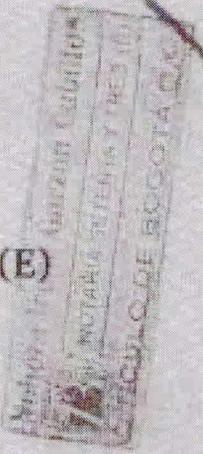
Para el uso de los usuarios de los servicios de certificación pública, verificación pública y autenticación de firmas.



*Nohora Irene Garzon Cubillo*

NOHORA IRENE GARZON CUBILLO

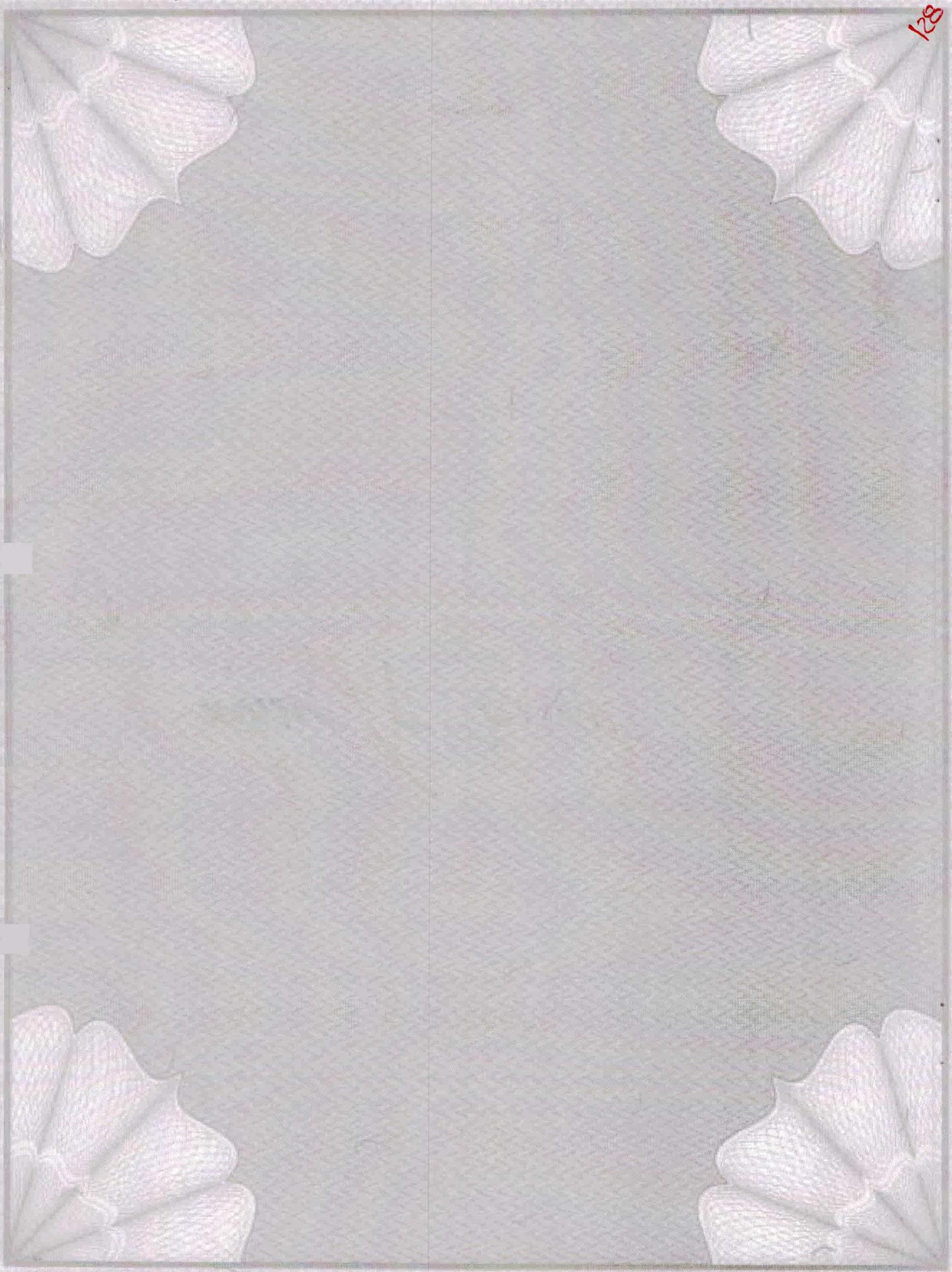
NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA (E)



CA356237300

Producción en papel 35-12-15

1801000044438





# República de Colombia



Página 1

0602

As065674426

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 602 - - - - -

NUMERO: SEISCIENTOS DOS - - - - -

FECHA: FEBRERO DOCE (12) - - - - -

DE DOS MIL VEINTE (2020), OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DE BOGOTÁ D.C. - - - - -

CLASE DE ACTO O CONTRATO:

PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

PODERDANTE: ===== IDENTIFICACIÓN  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP---  
===== NIT. 900.373913-4

APODERADO ===== IDENTIFICACIÓN  
M&A ABOGADOS S.A.S. ===== Nit 900.623.280-4

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaria setenta y tres (73) del Circulo de Bogotá D.C., cuya Notaria TITULAR es la Doctora VICTORIA BERNAL TRUJILLO - - - - -

en la fecha señalada en el encabezado, se otorga la escritura publica que consigna los siguientes términos: =====  
Compareció con Minuta Via E-Mail. El Doctor LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía Número 19.370.137 y tarjeta profesional No. 29.641 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Director Jurídico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, tal y como consta en la Escritura Públicas No. 249 del 24 de enero de 2020, elevada ante la Notaria 73 del Circulo de Bogotá D.C., respectivamente, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública

REGISTRARIO LUIS CORTES DIAZ  
NOTARIA SETENTA Y TRES (73)  
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Notario LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA  
18-09-19

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificación y documentos del sector notarial



Notario LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA

ciudad de Bogotá D.C., en concordancia con el numeral 5 del artículo 10º del Decreto 575 de 2013, que establece que al Director Jurídico de la Unidad, le corresponde coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ella deba promover, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso conforme a la escritura pública citada, todo lo cual consta en el citados documentos que se presentan para su protocolización con esta escritura y en tal calidad manifestó: =

**PRIMERO:** Que obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL a partir de la suscripción de la presente escritura**, a la firma **M&A ABOGADOS S.A.S.**, con Nit 900.623.280-4, representada legalmente por la doctora **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.578.572 y tarjeta profesional N° 123.175 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada y correcta defensa de los intereses de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando trámites o solicitudes, o en los procesos o procedimientos en los cuales la Unidad intervenga como parte o tercero que se adelanten en la ciudad de Bogotá D.C., facultad ésta, que se ejercerá en todas las actuaciones y diligencias que se presenten ante dichas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. De igual manera podrá notificarse ante los organismos competentes de dictámenes médicos expedidos por estos solicitados por la UGPP. El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Director Jurídico de la **Unidad Administrativa Especial de**



0602

A#065674427

Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, de conformidad con el inciso quinto del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, el cual establece que *"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda"*, = = =

**SEGUNDO:** La firma **M&A ABOGADOS S.A.S.**, con Nit 900.623.280-4, representada legalmente por la doctora **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.578.572 y tarjeta profesional N° 123.175 del Consejo Superior de la Judicatura, queda expresamente autorizada, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P, para sustituir el poder a él conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del C.G.P, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial en todo tipo de diligencias, incluidas las conciliaciones judiciales y extrajudiciales, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.** =====

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá ser con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP,** =====

La firma **M&A ABOGADOS S.A.S.**, con Nit 900.623.280-4, representada legalmente por la doctora **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.578.572 y tarjeta profesional N° 123.175 del Consejo Superior de la Judicatura, no podrá recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones a su nombre por ningún concepto, sólo queda autorizada para recibir títulos valores o títulos de depósito judicial cuyo

El notario para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

República de Colombia

Plantel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, verificación y tramitación del archivo notarial



A#065674427

REGISTRARICORTES DIAZ  
M&A ABOGADOS S.A.S.  
BOGOTÁ DELEGADO DE BOGOTÁ D.E.

Comisión de Notarías  
18 de mayo de 2018



Comisión de Notarías 28-12-18

18000000000000000000

beneficiario sea la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP o las entidades frente a las cuales se haya dado la figura de la sucesión procesal, realizando los depósitos correspondientes en las cuentas bancarias dispuestas para tal efecto. =====

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, por parte de la firma M&A ABOGADOS S.A.S., con Nit 900.623.280-4, representada legalmente por la doctora GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.578.572 y tarjeta profesional N° 123.175 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial o sus sustitutos, sin la autorización previa, escrita y expresa del Director Jurídico y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UGPP. =====

===== HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA =====

**CONSTANCIAS NOTARIALES:** Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970 La Notaria responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. ===

**Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970 :** Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria NO asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. =====



0602

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 2011 DE

12 DIC 2019

Por la cual se efectúa el traslado de un funcionario

EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de la facultad que le confiere el parágrafo 1.º del artículo 9º del Decreto 2070 del 22 de marzo de 2015 y el artículo 2.2.3.4.2 del Decreto 1083 de 2015, autorizada y modificada por el Decreto 648 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, fue creada por el artículo 126 de la Ley 1101 de 2007, su estructura se encuentra determinada por los Decretos 375 de 2015 y 681 de 2017, y su planta de personal fue organizada mediante Decreto 6002 de 2009 y ampliada y modificada mediante los Decretos 576 de 2015 y 692 de 2017.

Que el doctor LUIS MANUEL GARAVITO MÉDICA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.371.137, se encuentra vinculado en la planta de personal en el empleo de Director Técnico 100-0, ubicado en la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Que el empleo de Director Técnico 100-0, ubicado en la Dirección Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, se encuentra actualmente vacante y de acuerdo a la solicitud realizada por la Dirección General de la entidad, el mismo requiere ser puesto para atender la necesidad del servicio en dicha dependencia.

Que el doctor LUIS MANUEL GARAVITO MÉDICA, cumple con el nivel de los requisitos de formación académica y experiencia para desempeñar el empleo de Director Técnico 100-0 ubicado en la Dirección Jurídica, por lo tanto, de conformidad con la facultad prevista en el artículo 2.2.3.4.2 del Decreto 1083 de 2015, adicional y modificado por el Decreto 648 de 2017, procede el traslado del funcionario por necesidad del servicio, para la provisión de un cargo que se encuentra vacante determinándose, con fundamento en el artículo 2.2.3.4.2 del Decreto 1083 de 2015, adicional y modificado por el Decreto 648 de 2017, la necesidad del servicio en dicha dependencia, de la misma categoría y para el cual se exigen requisitos mínimos similares.

Que en concordancia con lo anterior

RESUELVE

Artículo 1º.- Traslada a partir de la fecha al doctor LUIS MANUEL GARAVITO MÉDICA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.371.137, quien desempeña el empleo de Director Técnico 100-0 ubicado en la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional, al empleo de Director Técnico 100-0 ubicado en la Dirección Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

Parágrafo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del artículo 38 de la Ley 1962 de 2019 y el Circular Norma 024 de 2014, el funcionario deberá hacer entrega de los elementos autorizados por la entidad para el desarrollo de sus funciones y presentar la respectiva acta relacionando el estado de los mismos a su cargo hasta la fecha en la que estuviere desempeñándose en la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional.

Artículo 2º.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE  
Bogotá, D.C., a los

12 DIC 2019

*[Firma manuscrita]*  
FERRANDO ANDRÉS RODRÍGUEZ  
Director General

Cc: Oficina General de Planeación  
C: José María Cuellar / Licencia 0714-MINSA-LDP  
Oficina General de Gestión

República de Colombia



RECIBIDO ESTABIO CORTES DIAZ  
DIRECCIÓN DE SOORTE Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP



Credencial: 2019-12-18

1083238623118

0602



libertad y justicia



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
UGPP

ACTA DE POSESIÓN No. 127

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2019

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó en el Despacho del Director General, el doctor LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.370.137, con el fin de tomar posesión del cargo de Director Técnico 0-100 de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, ubicado en la Dirección Jurídica

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No.2011 del 12 de diciembre de 2019.

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad del juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los soportes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigido para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad y cuenta con tarjeta profesional de Abogado No.29641

FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN

Elaboró: Francisco Emilio Sánchez  
Revisó: Andrea Carolina Rodríguez C.  
Aprobó: María Fernanda Gómez G.





The first part of the paper is a blank space for a title or address. Below this is a section for the body of the letter, which is divided into two columns by a vertical line. The text in this section is very faint and difficult to read, but it appears to be a standard letter format. At the bottom of the page, there is a signature in cursive script that reads "L. M. [unclear]".

*L. M. [unclear]*



Ca35623118



# República de Colombia

Página 5

0602



Aa065674428



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones, resoluciones y documentos del notario notarial

**IMPUESTO DE IVA:** De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 32.498 por concepto de Impuesto a las ventas a la tarifa del diecinueve por ciento 19% sobre los derechos notariales. =====

**NOTAS DE ADVERTENCIA:** Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. =====

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** Lido el presente instrumento público por los otorgantes, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con la suscrita Notaria, quien en esta forma lo autoriza. La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números: =====

Aa065674426 / 4427 / 4428 /

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 59.400 -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO \$ 6.600 -----

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$ 6.600 -----

Resolución 0691 DEL 24 DE ENERO DE 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro. =====

=====

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



Aa065674428



INSTITUTO COLOMBIANO DE NOTARÍA DIGITAL

16-09-19



16-09-19

EL PODERDANTE

*Luis Manuel Garavito Medina*  
LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA  
C.C. No. 19.370.137

TELÉFONO: -----

DIRECCIÓN: -----

ESTADO CIVIL: -----

CORREO ELECTRÓNICO: -----

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

Quién firma en nombre y representación de la Unidad Administrativa Especial de  
Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP  
NIT 900.373.913-4. =====



VICTORIA BERNAL TRUJILLO  
NOTARIA SETENTA Y TRES (73) (E) DE BOGOTÁ D.C.

LMF / 00635/20

PRIMERA (1) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (0602) DE FECHA (12) DE FEBRERO DEL AÑO (2020) TOMADA DE SU ORIGINAL, CONFORME AL ARTICULO 41 DECRETO 2148 DE 1983.

QUE SE EXPIDE EN BOGOTÁ A LOS (14) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) EN (7 ) FOLIOS ÚTILES.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:  
**INTERESADO.**

  
**HECTOR FABIO CORTES DIAZ**

**NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA (E)**

EL SUSCRITO NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. (E)

CERTIFICA QUE EL PODER EN MENCIÓN NO CONTIENE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACIÓN O ACLARACIÓN ALGUNA Y SE ENCUENTRA VIGENTE CON LAS FACULTADES INHERENTES A EL PARA CONSTANCIA SE FIRMA HOY (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).

  
**HECTOR FABIO CORTES DIAZ**

**NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA (E)**

# República de Colombia

El presente material para uso exclusivo de docentes de instituciones educativas y docentes de centros de formación profesional.



© 2011 por el Ministerio de Educación Nacional

ISBN 978-95-960-0000-0



C#35623780



# República de Colombia

0763



A#065671576

Página 1

ESCRITURA PÚBLICA N°. 763 - - - - -

SETECIENTOS SESENTA Y TRES - - - - -

DE FECHA: FEBRERO VEINTE (20) - - - - -

DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020), OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DE BOGOTÁ, D.C. - - - - -

CLASE DE ACTO O CONTRATO: MODIFICACIÓN PODER GENERAL - - - - -

VALOR ACTO: SIN CUANTÍA - - - - -

PERSONA QUE INTERVIENE EN EL ACTO - - - - -

EL OTORGANTE - - - - - IDENTIFICACIÓN

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y

CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -

UGPP - - - - - Nit. 900.373.913-4

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaría Setenta y Tres (73) del Circuito de Bogotá, D.C., cuyo Notario (E) es el DR. HECTOR FABIO CORTES DIAZ (Res.1207/10-02-2020) - - - - -

Notaría Hecor Cortes Díaz  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SETENTA Y TRES (73)

en la fecha se otorga la escritura pública que consigna los siguientes términos: - - - - -

Compareció con minuta enviada por correo electrónico: CICERÓN FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.002.262 de Chocontá, en su calidad de Director General (tal y como consta en el Decreto No. 1995 del 1 de Noviembre de 2019 Acta de Posesión No. 616 del 12 de Noviembre de 2019, los cuales se anexan para su protocolización) y Representante Legal de la Unidad ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP - NIL 900.373.913-4, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C. De conformidad con lo expuesto

Notaría Hecor Cortes Díaz  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SETENTA Y TRES (73)

República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copia de documentos públicos, certificaciones y testimonios del archivo notarial

en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 5° y los numerales 1° y 16° del artículo 9° del Decreto 575 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, le corresponde ejercer la Representación legal de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso, manifiesta:-----

**PRIMERO:** Que por medio de la presente escritura pública se MODIFICA el poder general conferido al Doctor **LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.370.137 y tarjeta profesional No. 29.641 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Escritura Pública No. 0249 del 24 de enero de 2020, de la NOTARIA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-----

**SEGUNDO:** Que obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, se MODIFICA el Poder General mencionado en el numeral primero el cual quedará así: Por el presente instrumento público **PODER GENERAL a partir de la suscripción de la presente escritura**, se faculta al Doctor **LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.370.137 y Tarjeta profesional No. 29.641 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Director Técnico asignado en la Dirección Jurídica, (tal y como consta en la Resolución 2011 del 12 de Diciembre 2019, Acta de Posesión No. 127 del 12 de Diciembre de 2019, los cuales se anexan para su protocolización), para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial, de la rama legislativa del



poder público y órganos de control, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas; así como para que represente al poderdante en citaciones de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto ni cuantía del mismo a la que sea convocada la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, o en la que la entidad funja como convocante, o como parte demandante o demandada, lo anterior de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código General del Proceso. Así mismo, mediante el presente poder, se faculta al Doctor LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA para ejercer la representación legal para asuntos judiciales de la entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Código General del Proceso, y en consecuencia, para actuar como representante legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social ante cualquier autoridad jurisdiccional de la República de Colombia, en todo tipo de actuaciones, audiencias y/o diligencias, especialmente en las audiencias de conciliación a las que la Unidad deba comparecer como parte demandante, demandada, coadyuvante o interviniente, contando con facultades para conciliar y/o disponer del derecho en litigio, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, para cada caso particular. Así mismo, el Doctor LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA, podrá constituir apoderados especiales para actuar en cada proceso judicial, con las mismas facultades y condicionamientos antes mencionados.

**TERCERO:** Se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por la poderdante o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Notaría de la Unión Karzini Cumbios  
CALLE 100 No. 100-100  
BOGOTÁ, D.T. Y C. DE COLOMBIA  
BOGOTÁ, D.T. Y C. DE COLOMBIA



18-09-19

28-12-19

**CONSTANCIAS NOTARIALES:** Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970: La Notaria responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo.

**Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970 :** Se advirtió al otorgante de ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y de la Notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.

**IMPUESTO DE IVA:** De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 31.508 por concepto de Impuesto a las ventas a la tarifa del diecinueve por ciento (19%) sobre los derechos notariales.

**NOTAS DE ADVERTENCIA:** Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** Leído el presente instrumento público por el otorgante, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con la suscribe Notaria, quien en esta forma lo autoriza. La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números:

Aa065671576 / 1577 / 1578



CR350237781

0763

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA JURÍDICA

DECRETO NÚMERO 1995 DE 2019

- 1 NOV 2019

|        |                    |
|--------|--------------------|
| Revisó |                    |
| Aprobó | <i>[Signature]</i> |

Por el cual se acepta una renuncia y se efectúa un nombramiento en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 180 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.10 y 3.2.11.1.3 del Decreto 1063 de 2015,

DECRETA

**Artículo 1°. Aceptación de renuncia.** Aceptar a partir de la fecha, la renuncia presentada por la doctora **MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.459.394, del cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

**Artículo 2°. Nombramiento.** Nombrar con carácter ordinario al doctor **CIGERÓN FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.022.282, en el cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

**Artículo 3°. Comunicación.** Comunicar a través de la Subdirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el presente Acto Administrativo.

**Artículo 4°. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE  
Dado en Bogotá D.C., a los

- 1 NOV 2019

*[Signature]*

MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*[Signature]*

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA



República de Colombia

Este documento puede ser consultado en: [www.legiscol.gov.co](http://www.legiscol.gov.co) o en cualquier oficina de atención al ciudadano.

331

0763



República de Chile

Presidencia

Acta de Posesión N° 618

En Santiago de Chile D.C. hoy doce / 12 / de Noviembre del año dos mil diecinueve, 2019, se hizo presente en el Despacho del señor Presidente de la República al Sr. Cierrey Fernando Jiménez Restrepo.

por el propósito de tomar posesión de Director General de Unidad Administrativa Especial de la Policía Nacional Especial de Carabineros y Carabineros Penales de la Policía Social - UGPP

para el cual fue designado mediante Decreto N° 1995 de fecha 1° de Mayo de 2019 con el carácter de Propiedad.

El señor Presidente le tomó el juramento de rigor, por cuyo cumplimiento se compromete a cumplir la Constitución Política y las leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo. El posesionado presentó los siguientes documentos:

Cédula de Constitución N° 3.002.262 expedida en \_\_\_\_\_

Certificado Judicial N° \_\_\_\_\_

Libreta Militar N° \_\_\_\_\_ del Distrito Militar N° \_\_\_\_\_

Para constancia se firma la presente acta por guerra intervinieron en la diligencia:

*[Signature]*

El Posicionado *[Signature]*

El Secretario *[Signature]*

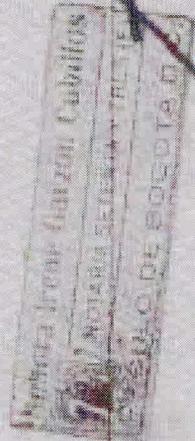
0763



C#95823780

A#065821578

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 763 - -  
 SETECIENTOS SESENTA Y TRES - - - - -  
 DE FECHA: FEBRERO VEINTE (20) - - - - -  
 DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020), OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y  
 TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. - - - - -  
 DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 61.700 \_\_\_\_\_  
 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO \$ 6.600 \_\_\_\_\_  
 FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$ 6.600 \_\_\_\_\_  
 RESOLUCIÓN 0691 DEL 24 DE ENERO DE 2.019 DE LA SUPERINTENDENCIA  
 DE NOTARIADO Y REGISTRO. - - - - -



EL OTORGANTE:

CICERO FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

C.C. 3.002.262

Representante Legal ----- de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA  
PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP - Nít. 900.373.913-4,

Firma autorizada fuera del despacho notarial (Artículo 2.2.6.1.2 1.5 del Decreto  
1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)

SEPTIEMBRE 13-09-15

139



*[Handwritten signature]*

HECTOR FABIO CORTES DIAZ  
 NOTARIA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ENCARGADO

- Beberly - RAD 782/20 -

*[Handwritten mark]*



CA356237300

PRIMERA (1) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (0763) DE FECHA (20) DE FEBRERO DEL AÑO (2020) TOMADA DE SU ORIGINAL, CONFORME AL ARTICULO 41 DECRETO 2148 DE 1983.



QUE SE EXPIDE EN BOGOTÁ A LOS (24) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) EN (05) FOLIOS ÚTILES.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO.

República de Colombia

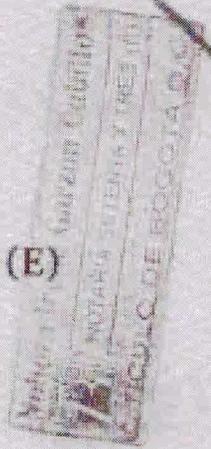
Papel, sustento para esta copia es el mismo de escritura pública con el mismo o diferente número de folios.



*Nohora Irene Garzon Cubillo*

NOHORA IRENE GARZON CUBILLO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA (E)

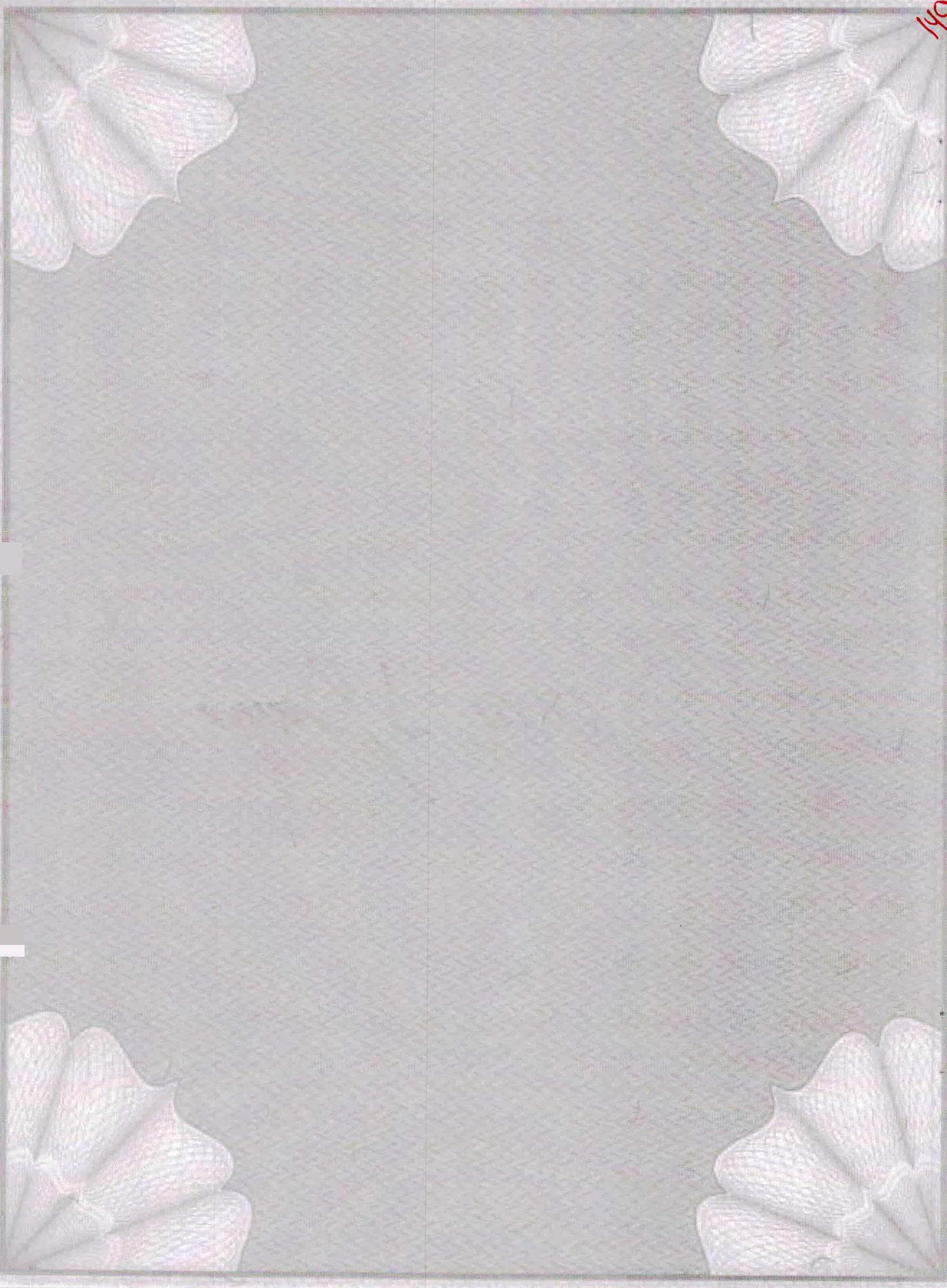


CA356237300



Contorno a seguir 28-12-19

18001200046458



14

**De:** GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON <garellano@ugpp.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 23 de septiembre de 2020 9:00 a. m.

**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ejecutivo@organizacionsanabria.com.co

<ejecutivo@organizacionsanabria.com.co>

**Asunto:** Convocatoria para celebrar Acuerdos de Pago proceso 2019-407 LUIS MIGUEL RIAÑO

**Señor:**

**JUZGADO ONCE (11) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.-**

**SECCIÓN SEGUNDA**

**E.**

**S.**

**D.**



Tipo de proceso: **EJECUTIVO**

Proceso Rad. No.: **11001333501120190040700**

Demandante: **LUIS MIGUEL RIAÑO**

Demandados: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**

**Asunto: Convocatoria para celebrar Acuerdos de Pago sobre sentencias y/o conciliaciones condenatorias impuestas contra La Unidad.**

Cordial saludo,

**GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.578.572 expedida en Cali, titular de la Tarjeta Profesional de abogado número 123.175 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada Judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, dentro del proceso de la referencia, procedo a convocar la celebración de acuerdos de pagos sobre sentencias y/o conciliaciones condenatorias impuestas contra La Unidad, ante este honorable despacho.

**Adjunto memorial ,decreto Decreto 642 del 11 de mayo 2020 y envío copia a la parte demandante.**

Para efecto de sus comunicaciones, le ruego al Honorable despacho que sean enviadas a los siguientes buzones electrónicos:

[garellano@ugpp.gov.co](mailto:garellano@ugpp.gov.co) y [mya.abogados.sas@gmail.com](mailto:mya.abogados.sas@gmail.com)

Para garantizar el recibo de la información, agradezco su comprensión en enviarla a los 2 correos señalados, en la medida en que el correo institucional está presentando intermitencias.

Puedo ser contactada a los siguientes celulares: 3006191833, 3184009799, 3167585718 y 3014583379.

Quedo atenta a su respuesta.

Le agradezco por su atención y colaboración frente a este asunto.

Atentamente,

**Gloria Ximena Arellano Calderón**  
**Apoderada General de la UGPP**

--

**M&A Abogados S.A.S.**

Carrera 8 # 16-51 oficina 605

Bogotá - Colombia

(+57) 1 2431537

ID 50699

Señor:

JUZGADO ONCE (11) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C SECCIÓN SEGUNDA  
E. S. D.

Tipo de proceso: **EJECUTIVO**  
Proceso Rad. No.: 11001333501120190040700  
Demandante: **LUIS MIGUEL RIAÑO**  
Identificación C.C.: 19176460  
Demandados: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-  
UGPP**

Asunto: **Convocatoria para celebrar Acuerdos de Pago sobre sentencias y/o conciliaciones condenatorias impuestas contra La Unidad.**

Cordial saludo,

**GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.578.572 expedida en Cali, titular de la Tarjeta Profesional de abogado número 123.175 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada Judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, me dirijo a usted con el fin de informar que en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4 del Decreto 642 del 11 de mayo 2020 “ **POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY 1955 DE 2019 PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022-, EN LO RELACIONADO CON LAS GESTIONES QUE DEBEN ADELANTAR LAS ENTIDADES QUE HAGAN PARTE DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO COMO DEUDA PÚBLICA Y PAGO DE LAS SENTENCIAS O CONCILIACIONES QUE SE ENCUENTREN EN MORA,**” la Unidad, estableció el procedimiento para pagar las sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas que le hayan impuesto condenas antes del 25 de mayo de 2019. De conformidad con lo anterior, queremos invitar al señor **LUIS MIGUEL RIAÑO**, a sus beneficiarios y/o Abogado, en su calidad de acreedores de la UGPP, a celebrar un **ACUERDO DE PAGO**, para obtener la cancelación de los saldos pendientes que existan a su favor.

Por lo anterior, se hace la invitación para que nos manifieste si tiene el interés de iniciar los trámites y voluntad para celebrar Acuerdos de Pago sobre estas obligaciones, con el objeto de solucionar las acreencias judiciales que la Entidad tenga pendiente por cancelar al 25 de mayo de 2019.

Recepción de correspondencia:  
Avenida Carrera 68 No 13-37  
(Bogotá, D.C.)

Centro de Atención al Ciudadano  
Calle 19 No 68A – 18 (Bogotá)  
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423  
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090  
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

Con el propósito de despejar las inquietudes que puedan surgir en desarrollo de este tema, a continuación, respondemos las consultas más frecuentes:

### **¿Cuál será el procedimiento?**

Si usted manifiesta su interés en iniciar el trámite, La Unidad validará la acreencia que tiene pendiente por pagarle y le realizará una oferta económica, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Decreto 642 de 2020 y lo invitará a suscribir el Acuerdo de Pago correspondiente.

### **¿Cuándo y cómo se realizará el pago?**

Después de realizar el Acuerdo de Pago, La Unidad gestionará ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el pago de su acreencia. Cabe precisar que, el Decreto ordena que el desembolso se realice a una cuenta de su titularidad, a más tardar dentro de los cinco (5) meses siguientes a la firma del respectivo Acuerdo.

### **¿Se respetarán los derechos originados en la sentencia?**

Sí. La oferta que realice La Unidad estará ajustada a los derechos ciertos e indiscutibles que se hayan adquirido por virtud de la sentencia, lo mismo que a la facultad que establece la norma para negociar las deudas por concepto de intereses.

### **¿Cuánto tiempo queda para acogerse al mecanismo?**

Los acreedores tienen hasta el 30 de septiembre de 2020, como último plazo para manifestar que aceptan la invitación para iniciar el trámite que conduzca a la firma de un Acuerdo de Pago. Cabe precisar que en la etapa actual sólo se requiere su manifestación, dado que la aceptación y firma del Acuerdo de Pago se realizarán en una etapa posterior.

### **¿Se tiene que actuar a través de apoderado?**

No. El Decreto permite que los ciudadanos puedan actuar y realizar los Acuerdos de Pago a nombre propio, o a través de un apoderado.

### **¿Cómo se manifiesta la aceptación para iniciar los trámites?**

Quienes deseen manifestar su aceptación deben diligenciar el formulario electrónico al que pueden acceder siguiendo los siguientes pasos:

Recepción de correspondencia:  
Avenida Carrera 68 No 13-37  
(Bogotá, D.C.)

Centro de Atención al Ciudadano  
Calle 19 No 68A – 18 (Bogotá)  
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423  
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090  
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

1. Ingresar a nuestro sitio web: [www.ugpp.gov.co](http://www.ugpp.gov.co)
2. Ubicar la sección SEDE ELECTRONICA
3. En el menú superior "Tramites Pensionales", elegir la opción denominada "Convocatoria para acuerdos de pago Decreto 642 de 2020".

Si prefieren hacerlo por escrito, pueden realizar una comunicación dirigida a La Unidad, Avenida Carrera 68 # 13-37 Bogotá D.C. Recuerde utilizar un servicio de correo postal.

Cualquier información adicional que requiera en relación con este proceso puede contactarnos a través de nuestros canales:

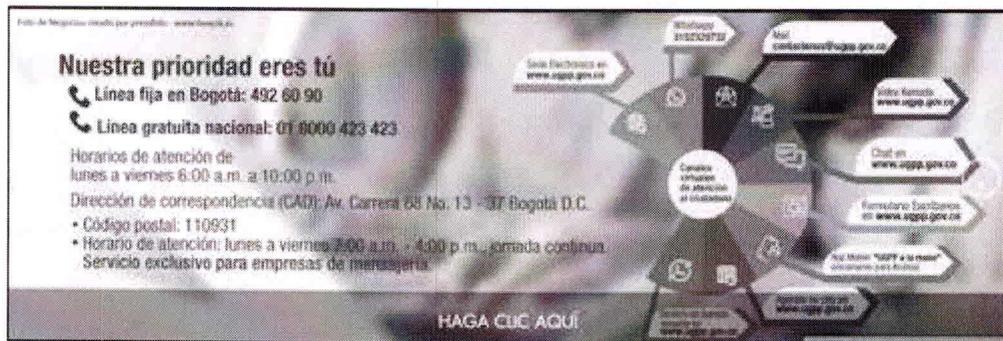


Foto de Negocio creada por presidente: [www.foto360.co](http://www.foto360.co)

**Nuestra prioridad eres tú**

Línea fija en Bogotá: 492 60 90  
Línea gratuita nacional: 01 8000 423 423

Horarios de atención de lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Dirección de correspondencia (CAU): Av. Carrera 68 No. 13 - 37 Bogotá D.C.  
• Código postal: 110931  
• Horario de atención: lunes a viernes 8:00 a.m. - 4:00 p.m. - jornada continua.  
Servicio exclusivo para empresas de mensajería.

HAGA CLIC AQUÍ

Atentamente,



Gloria Ximena Arellano Calderón  
Apoderada General de la UGPP

Recepción de correspondencia:  
Avenida Carrera 68 No 13-37  
(Bogotá, D.C.)

Centro de Atención al Ciudadano  
Calle 19 No 68A - 18 (Bogotá)  
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423  
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090  
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.

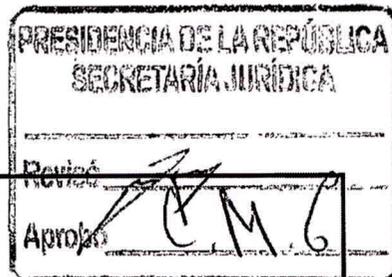


El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda



Libertad y Orden



**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**DECRETO 642**

**11 MAY 2020**

Por el cual se reglamenta el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 -Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, en lo relacionado con las gestiones que deben adelantar las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación para el reconocimiento como deuda pública y pago de las sentencias o conciliaciones que se encuentren en mora

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Acto Legislativo 03 de 2011 se elevó a rango constitucional el principio de la sostenibilidad fiscal como criterio orientador de las decisiones de las ramas y órganos del poder público. En particular, el artículo 1° del citado Acto Legislativo se refiere a la posibilidad de modular, modificar o diferir los efectos que puede causar una sentencia proferida en contra de una entidad estatal sobre las finanzas públicas.

Que las entidades estatales se encuentran obligadas a pagar las sentencias y conciliaciones proferidas en su contra, incluyendo los intereses que las mismas generen por el retraso en su pago, de acuerdo con las demás normas aplicables para cada caso.

Que la Ley 1955 de 2019 prevé un mecanismo para el manejo de gastos de las entidades

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 -Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, en lo relacionado con las gestiones que deben adelantar las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación para el reconocimiento como deuda pública y pago de las sentencias o conciliaciones que se encuentren en mora"

estatales que permita reducir el impacto fiscal de sentencias y conciliaciones, en lo relacionado al pasivo cierto constituido a la fecha de entrada en vigencia del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

Que el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 establece que:

*"Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas, que se encuentren en mora en su pago a la fecha de expedición de la presente Ley. Este reconocimiento operará exclusivamente para las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación y por una sola vez. En estos casos, dichas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B.*

*Para el cumplimiento de lo señalado en este artículo y con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público administrará, en una cuenta independiente el cupo de emisión de TES que se destine a la atención de las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones ejecutoriadas, y los intereses derivados de las mismas. Para estos efectos, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional estará facultada para realizar las operaciones necesarias en el mercado monetario y de deuda pública.*

*En todo caso, las entidades de las que trata el inciso primero de este artículo deberán tener en cuenta:*

*1. La veracidad, oportunidad, verificación de los requisitos para el pago de las obligaciones, así como la responsabilidad de adelantar las gestiones pertinentes radica exclusivamente en cada una de las entidades, sin que implique responsabilidad alguna para las demás entidades que participan en el proceso de pago de las sentencias o conciliaciones, de conformidad con lo que para el efecto defina el Gobierno nacional. El incumplimiento de lo dispuesto en este numeral acarreará las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar.*

*2. El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 262 de la Ley 1819 de 2016.*

*3. Podrán celebrar acuerdos de pago o conciliaciones extrajudiciales con los beneficiarios finales, respecto de los montos adeudados.*

*4. La responsabilidad por el pago de las obligaciones es exclusivamente de la entidad. El Gobierno nacional reglamentará la materia.*

*PARÁGRAFO 1o. La emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y solo debe presupuestarse para efectos del pago de intereses y la redención de los títulos.*

*PARÁGRAFO 2o. Las entidades del Presupuesto General de la Nación de las que trata el presente artículo deberán suscribir con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público los acuerdos de pago para asumir el principal e intereses de los títulos con cargo a sus presupuestos de gasto y procederán con los registros contables que sean del caso para extinguir dichas obligaciones."*

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 -Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, en lo relacionado con las gestiones que deben adelantar las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación para el reconocimiento como deuda pública y pago de las sentencias o conciliaciones que se encuentren en mora"

Que se hace necesario reglamentar lo relacionado con las gestiones que deben adelantar las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación, para el reconocimiento como deuda pública y pago de las sentencias o conciliaciones que se encuentren en mora en su pago a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es al 25 de mayo de 2019.

Que en cumplimiento de los artículos 3° y 8° de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

#### Capítulo I Generalidades

**Artículo 1. Definiciones.** Para efectos del presente decreto los siguientes términos tendrán el significado que se señala a continuación:

- **Beneficiario Final:** Toda aquella persona natural o jurídica o cualquier tipo de vehículo de inversión que haya adquirido los derechos de cobro sobre Providencias, tal como se define a continuación, previo a la entrada en vigencia del presente Decreto, que ostente la calidad de acreedor de una sentencia o conciliación debidamente ejecutoriada.
- **Entidad Estatal:** Toda aquella entidad que forma parte del Presupuesto General de la Nación y respecto de la cual se hubiere generado una obligación de pago cuya naturaleza provenga de una conciliación o sentencia judicial debidamente ejecutoriada.
- **Providencia:** Se refiere a la sentencia o conciliación debidamente ejecutoriada que se encuentre en mora en su pago al 25 de mayo de 2019.
- **Compensación Tributaria:** Se refiere al proceso de compensación que adelantará la Dirección Nacional de Impuestos –DIAN-, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 262 de la Ley 1819 de

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 -Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, en lo relacionado con las gestiones que deben adelantar las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación para el reconocimiento como deuda pública y pago de las sentencias o conciliaciones que se encuentren en mora"

2016 y en el Capítulo 2 del Título 6 Parte 8 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, contra el Beneficiario Final y el beneficiario de la decisión judicial. Dicho proceso culminará con la expedición de la certificación de no deuda o, cuando sea aplicable, con la expedición de resolución de compensación por parte de la Dirección Nacional de Impuestos –DIAN-.

**Artículo 2. Objeto.** El presente Decreto reglamenta las gestiones que se deben adelantar para el reconocimiento como deuda pública y pago de las sentencias o conciliaciones que se encuentren en mora en su pago, conforme al artículo 53 de la Ley 1955 de 2019.

**Artículo 3. Ámbito de aplicación.** El presente Decreto aplica exclusivamente para el reconocimiento como deuda pública y pago de las obligaciones de pago originadas en las Providencias proferidas en contra de las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación y por una sola vez, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019.

## Capítulo II Procedimiento de pago a Beneficiarios Finales

**Artículo 4. Convocatoria a los Beneficiarios Finales.** Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto, cada Entidad Estatal contactará directamente mediante comunicación oficial a los Beneficiarios Finales y/o apoderados con el objeto de invitarlos a celebrar acuerdos de pago. Dicha comunicación se enviará a la última dirección física y/o electrónica que conste en el correspondiente expediente o documentación con que cuente la Entidad Estatal respecto a la Providencia a pagar y, para los efectos de su debida notificación, se aplicarán las reglas de que trata el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Asimismo, la comunicación oficial dará a conocer a los Beneficiarios Finales y/o apoderados, como mínimo, la siguiente información:

1. Lugar y horarios de atención a través de los cuales la Entidad Estatal recibirá a los interesados en celebrar acuerdos de pago.
2. Copia del Anexo 1 de este Decreto, mediante el cual se establece el modelo de acuerdo de pago a celebrar entre la Entidad Estatal y el Beneficiario Final.
3. Fecha máxima hasta la cual la Entidad Estatal recibirá las aceptaciones para realizar acuerdos de pago, la cual en ningún caso podrá ser posterior al 31 de diciembre de 2020.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 -Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, en lo relacionado con las gestiones que deben adelantar las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación para el reconocimiento como deuda pública y pago de las sentencias o conciliaciones que se encuentren en mora"

Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad Estatal realizará, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la entrada en vigencia de este Decreto, una invitación general a la ciudadanía, la cual deberá publicarse en la página web de la Entidad Estatal indicando, como mínimo, los requisitos anteriormente indicados.

**Artículo 5. Acuerdos de pago con los Beneficiarios Finales.** El acuerdo de pago que realicen las Entidades Estatales con los Beneficiarios Finales de que trata el numeral tercero del inciso tercero del artículo 53 de la Ley 1955 de 2019, deberán contener como mínimo lo siguiente:

1. Identificación de la Providencia, indicando su número de radicado, el despacho judicial o centro de conciliación en el que fue expedida, el número de expediente y la fecha de su ejecutoria.
2. Identificación del Beneficiario Final de la Providencia. En caso de que el Beneficiario Final actúe a través de un apoderado, también se deberá identificar a este último y adjuntar el poder que lo habilite para celebrar el o los acuerdos de pago.
3. Valor correspondiente al capital e intereses de las obligaciones de pago originadas en la Providencia objeto del acuerdo de pago, que incluya la mención explícita relativa a la reducción de los intereses causados hasta la fecha de suscripción del mismo.
4. Mención explícita relativa a la suspensión de intereses durante los cinco (5) meses siguientes a la fecha de suscripción del acuerdo de pago.
5. Término para que la Entidad Estatal surta los trámites administrativos necesarios ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual no podrá ser superior a tres (3) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acuerdo de pago.
6. Referencia al cumplimiento del proceso de Compensación Tributaria.
7. Declaración bajo la gravedad de juramento por parte del Beneficiario Final de no haber recibido ningún pago por parte de una o varias Entidades Estatales por el monto que será reconocido como deuda pública.
8. Declaración bajo la gravedad de juramento de (i) haber desistido de la acción de cobro ejecutivo en contra de la Entidad Estatal. Para lo anterior se deberá anexar la constancia de radicación del memorial con el desistimiento en el respectivo despacho judicial o (ii) no haber interpuesto la acción de cobro ejecutivo en contra de la Entidad Estatal.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 -Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, en lo relacionado con las gestiones que deben adelantar las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación para el reconocimiento como deuda pública y pago de las sentencias o conciliaciones que se encuentren en mora"

**Parágrafo 1.** Un acuerdo de pago podrá estar compuesto por distintas Providencias a cargo de un mismo Beneficiario Final y/o apoderado.

**Parágrafo 2.** Los acuerdos de pago se perfeccionarán con la firma de las partes.

**Artículo 6. Resolución de la Entidad Estatal.** Mediante acto administrativo la Entidad Estatal discriminará los montos y Beneficiarios Finales de las Providencias en mora en su pago al 25 de mayo de 2019. Para este propósito, podrán compilar en una misma resolución las Providencias sobre las cuales se celebren acuerdos de pago, así como aquellas sobre las cuales no se celebren dichos acuerdos.

**Artículo 7. Aplicación de los Turnos de Pago.** Para el pago de que trata este Decreto, cada Entidad Estatal asignará turnos a los Beneficiarios Finales observando lo siguiente:

1. En el caso de las Providencias sobre las cuales no se celebren acuerdos de pago se conservarán los turnos de pago ya asignados de forma consecutiva por cada Entidad Estatal de acuerdo con la normativa aplicable.
2. Para el caso de las Providencias sobre las cuales se celebren acuerdos de pago, se deberá crear una secuencia de turnos paralela a la enunciada anteriormente. La Entidad Estatal asignará el turno de pago en forma consecutiva teniendo en cuenta la fecha en que se perfeccione el acuerdo de pago.

En los dos (2) casos anteriores, los pagos se continuarán realizando según el orden de turno que les corresponda en cada una de las secuencias de pago.

**Artículo 8. Solidaridad de las Entidades Estatales en el pago.** Para efectos de tramitar el pago de Providencias en las que haya dos (2) o más entidades obligadas, bien sea solidaria o conjuntamente, será tramitado por aquella en la cual el Beneficiario Final haya radicado en primer lugar el respectivo cobro.

Ante la ausencia de radicación del cobro, el trámite administrativo de pago será realizado según los criterios establecidos, en el artículo 2.8.6.1.1. del Decreto 1068 de 2015, así:

1. En conflictos de naturaleza laboral, por aquella de las entidades condenadas en la que preste o prestó el servicio en forma personal y remunerada el servidor público beneficiario de la Providencia.

En los casos en que las entidades hayan sido condenadas al pago de una indemnización, bonificación, salario o cualquier otra prestación laboral en beneficio de un servidor público que no ha estado vinculado a sus plantas de personal, el trámite y la afectación del presupuesto deberá ser realizada por la entidad a la que

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 -Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, en lo relacionado con las gestiones que deben adelantar las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación para el reconocimiento como deuda pública y pago de las sentencias o conciliaciones que se encuentren en mora"

presta o prestó los servicios personales relacionados con la causa de la condena, aún si la indemnización consiste en el pago de prestaciones periódicas.

2. En conflictos de naturaleza contractual, el trámite y la afectación del presupuesto deberá ser realizada por la entidad que liquidó el contrato o, en su defecto, la que lo suscribió.

Cuando la causa de la condena proviniere del ejercicio de las potestades excepcionales al derecho común, consagradas en la Ley 80 de 1993 o en normas posteriores que la modifiquen, adicionen o complementen, el trámite y la afectación del presupuesto deberá ser realizada por la entidad que expidió el respectivo acto administrativo.

A falta de cualquiera de las anteriores hipótesis, el cumplimiento del pago de la condena deberá estar a cargo de la entidad que se benefició con la prestación contractual.

3. En conflictos de naturaleza extracontractual, el trámite y la afectación del presupuesto, en su orden, deberá ser realizada por la entidad responsable de la custodia y guarda del bien que produjo el hecho dañoso; o la entidad a la que prestaba sus servicios el servidor público que causó el perjuicio o incurrió en vía de hecho; o la entidad que omitió el deber legal que generó la condena; o el de la entidad que produjo la operación administrativa u ocupó inmuebles, en los términos del artículo 140 de la Ley 1437 de 2011.

En los casos en que por la naturaleza del asunto litigioso objeto de la Providencia ninguna Entidad Estatal pueda asumir el trámite de pago, según los anteriores criterios, éste será realizado por la Entidad Estatal condenada que esté señalada en el primer lugar de la parte resolutive de la Providencia.

**Parágrafo.** Para efectos de surtir el pago, la Entidad Estatal procederá al ajuste de cuentas y a la distribución de las respectivas cargas e informará de ello al Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional-, con el objetivo de proceder con la incorporación de dicha información en el acuerdo marco de retribución con la Nación –Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional-, de que trata el artículo 11 de este Decreto y los respectivos registros, teniendo en cuenta que la proporción que corresponde a cada una de aquellas será la señalada en la Providencia tratándose de obligaciones conjuntas, o a prorrata en los casos de las obligaciones solidarias.

**Artículo 9. Archivo de la información.** La Entidad Estatal deberá contar con un archivo donde consten todos los documentos necesarios para liquidar el valor del pago, incluyendo

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 -Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, en lo relacionado con las gestiones que deben adelantar las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación para el reconocimiento como deuda pública y pago de las sentencias o conciliaciones que se encuentren en mora"

los documentos que, por razón del contenido de la condena u obligación, no estuvieren inicialmente en poder de la Entidad Estatal.

### Capítulo III Reconocimiento como deuda pública y pago de las Providencias

**Artículo 10. Requisitos para el reconocimiento como deuda pública de las Providencias.** Para el reconocimiento como deuda pública de las obligaciones de pago de las que trata el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019, la Entidad Estatal deberá allegar solicitud escrita de su representante legal, dirigida a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, acompañada del acto administrativo debidamente ejecutoriado del que trata el artículo 6 del presente Decreto.

Para todos los efectos, la solicitud escrita realizada por el representante legal de la Entidad Estatal deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Liquidación detallada de las sumas adeudadas por las respectivas Entidades Estatales por concepto de Providencias.
2. Nombres y apellidos o razón social completos de los Beneficiarios Finales de la Providencia.
3. Número de identificación personal, tarjeta de identidad, cédula de ciudadanía y/o el Número de Identificación Tributaria de los Beneficiarios Finales, según sea el caso.
4. Número del expediente, fecha de la Providencia y fecha de la ejecutoria de la misma.
5. Datos de la cuenta bancaria del Beneficiario Final en la cual se realizará el respectivo pago, de conformidad con la certificación bancaria allegada a la Entidad Estatal.

**Parágrafo.** Los valores de pago deberán estar registrados como un pasivo en la respectiva Entidad Estatal, con base en los documentos soporte de los acuerdos de pago o las respectivas Providencias.

**Artículo 11. Acuerdo marco de retribución de las Entidades Estatales.** Previo al reconocimiento como deuda pública de que trata el presente Capítulo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y la Entidad Estatal celebrarán un acuerdo marco de retribución. Por medio de dicho acuerdo, la Entidad Estatal reconocerá como obligación a su cargo y a favor de la Nación, el pago por el total de las sumas reconocidas como deuda pública en la(s) resolución(es) expedida(s) por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional en los términos del artículo siguiente.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 -Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, en lo relacionado con las gestiones que deben adelantar las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación para el reconocimiento como deuda pública y pago de las sentencias o conciliaciones que se encuentren en mora"

El acuerdo marco de retribución deberá ser suscrito por la Entidad Estatal y remitido al Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional- junto con la primera solicitud que envíe cada Entidad Estatal, en los términos del artículo 10 del presente Decreto.

Entiéndase como acuerdo marco de retribución el documento que contenga, como mínimo, lo siguiente:

1. Valor total de las sumas reconocidas como deuda pública en la(s) resolución(es) expedidas en los términos del artículo 12 del presente Decreto, las cuales harán parte integral del acuerdo enunciado.
2. Mención explícita de las obligaciones adquiridas por las partes.
3. Los términos y condiciones para retribuir a la Nación –Ministerio de Hacienda y Crédito Público- las sumas reconocidas y pagadas.

El reintegro de las sumas que haya pagado la Nación –Ministerio de Hacienda y Crédito Público- en virtud del presente Decreto, se realizará con cargo a las partidas presupuestales futuras destinadas al pago de sentencias y conciliaciones de la Entidad Estatal. En todo caso, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y la Entidad Estatal podrán utilizar otros mecanismos que para el efecto se determinen.

Las Entidades Estatales tendrán en cuenta lo establecido en el artículo 16 del presente Decreto para la suscripción del acuerdo marco de retribución al que lleguen con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional-. El acuerdo marco de retribución se perfeccionará con la firma de las partes.

**Parágrafo 1.** Para los eventos contemplados en el artículo 8 del presente Decreto, el acuerdo marco de retribución suscrito por la Entidad Estatal con la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional- reflejará el monto que deba asumir dicha entidad por el pago de las Providencias, de conformidad con lo resuelto por los comités de conciliación de dichas entidades.

**Parágrafo 2.** Los costos financieros asociados al pago de las Providencias que efectúe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional- serán asumidos por la Entidad Estatal, y serán incluidos dentro del acuerdo marco de retribución, con cargo a la partida presupuestal de que trata el presente artículo.

**Artículo 12. Resolución de reconocimiento y orden de pago.** El reconocimiento como deuda pública de las obligaciones de pago originadas en las Providencias a cargo de las Entidades Estatales solicitantes se hará mediante resolución expedida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la que se reconocerá y se ordenará el pago de las obligaciones, bien sea con cargo al

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 -Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, en lo relacionado con las gestiones que deben adelantar las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación para el reconocimiento como deuda pública y pago de las sentencias o conciliaciones que se encuentren en mora"

rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación, mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B o mediante una combinación de los dos.

La expedición del mencionado acto administrativo se llevará a cabo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al recibo a satisfacción de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de la solicitud de pago y la resolución de que trata el artículo 10 del presente Decreto.

**Artículo 13. Reglas especiales para la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B.**

Cuando el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional- opte por ordenar el pago de las obligaciones reconocidas como deuda pública, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Los Títulos de Tesorería TES Clase B que se emitan tendrán en cuenta las condiciones financieras del mercado de títulos de deuda pública, de acuerdo con el mecanismo que disponga el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.
2. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional administrará una cuenta independiente denominada "Cuenta de Liquidez – Sentencias y Conciliaciones", con el objetivo de suministrar la liquidez para el pago de las obligaciones que se reconocen mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B de que trata el presente artículo. Con cargo a dicha cuenta, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá realizar las operaciones que se requieran en el mercado monetario y de deuda pública para suministrar dicha liquidez.
3. El Comité de Tesorería del Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará el monto para la emisión de los Títulos de Tesorería TES Clase B con destino a la "Cuenta de Liquidez – Sentencias y Conciliaciones" para que, con el producto de su venta, se atiendan los procesos de pago de que trata el artículo 14 del presente Decreto.

**Parágrafo 1.** La emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y sólo debe presupuestarse para efectos del pago de sus intereses y de la redención del capital de los títulos.

**Parágrafo 2.** Los saldos disponibles de la "Cuenta de Liquidez – Sentencias y Conciliaciones", junto con los rendimientos financieros generados por la misma serán trasladados a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para formar unidad de caja. La liquidación de esta cuenta procederá al término del proceso de pago de que trata el presente Decreto.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 -Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, en lo relacionado con las gestiones que deben adelantar las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación para el reconocimiento como deuda pública y pago de las sentencias o conciliaciones que se encuentren en mora"

**Artículo 14. Procedimiento de pago.** Una vez expedida la resolución de reconocimiento y orden de pago, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional- realizará el registro de la operación presupuestal de servicio de deuda en el SIIF Nación a favor de la Entidad Estatal solicitante y dispondrá de los recursos en dicho sistema para las Entidades Estatales, sin flujo de efectivo.

En caso de que el pago se realice con recursos provenientes de una emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B, la disposición de recursos se hará de conformidad con el mecanismo que determine la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, la cual en ningún caso generará efecto presupuestal.

Para todos los efectos, la Entidad Estatal deberá ejecutar la orden de giro a cada Beneficiario Final a través del SIIF, dentro de los términos previstos en el artículo 12 del presente Decreto.

**Parágrafo.** Para la dispersión de pagos de que trata el presente artículo, las Entidades Estatales serán responsables de cargar la debida información de los Beneficiarios Finales en el SIIF Nación.

**Artículo 15. Responsabilidad de las Entidades Estatales.** Los representantes legales de las Entidades Estatales que soliciten ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el reconocimiento como deuda pública de las obligaciones de pago originadas en las Providencias, serán responsables por la veracidad de la información que suministren a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En virtud de lo anterior, la verificación de la veracidad y oportunidad de dicha información radica exclusivamente en cada una de las Entidades Estatales, sin que implique responsabilidad alguna para el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás instancias que participen en el proceso de pago. Todo lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar por incumplimiento de lo previsto en el presente decreto.

**Parágrafo.** La responsabilidad de que trata el presente artículo se extiende al cumplimiento del proceso de Compensación Tributaria, sin operación presupuestal alguna.

**Artículo 16. Incorporación presupuestal.** De acuerdo con la proyección de pagos contemplada en el acuerdo marco de retribución, la cual deberá contar con el concepto previo favorable de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, la Entidad Estatal deberá incorporar anualmente, en su correspondiente anteproyecto de presupuesto, las contraprestaciones con cargo a su espacio de gasto previsto en el Marco de Gasto de Mediano Plazo, por concepto del reconocimiento como deuda pública y el pago de las obligaciones originadas en Providencias y los intereses derivados de las mismas de que trata el presente Decreto.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 -Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, en lo relacionado con las gestiones que deben adelantar las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación para el reconocimiento como deuda pública y pago de las sentencias o conciliaciones que se encuentren en mora"

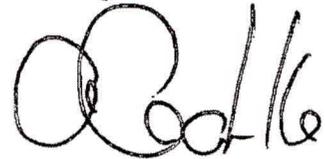
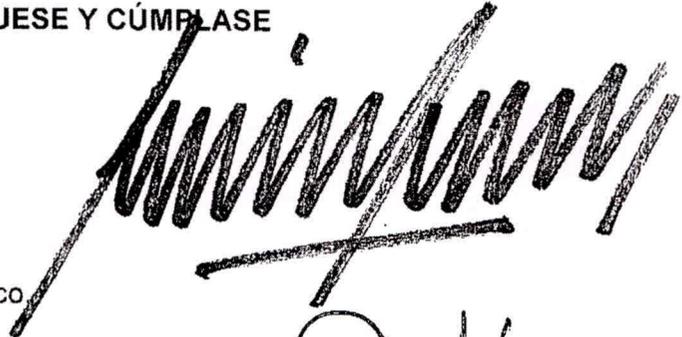
**Artículo 17. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

11 MAY 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

El Ministro de Hacienda y Crédito Público



ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

La Ministra de Justicia y del Derecho



MARGARITA LEONOR CABELLO BLANCO

Anexo del Decreto *Por el cual se reglamenta el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 -Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-*, en lo relacionado con las gestiones que deben adelantar las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación para el reconocimiento como deuda pública y pago de las sentencias o conciliaciones que se encuentren en mora"

#### ANEXO 1

#### MODELO DE ACUERDO DE PAGO No. \_\_\_\_ CELEBRADO ENTRE [Entidad Estatal] y [Beneficiario Final/Apoderado]

Entre los suscritos a saber, de una parte \_\_\_\_\_, identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, en calidad de representante legal de \_\_\_\_\_ [Entidad Estatal], según Decreto \_\_\_\_\_ que en adelante se denominará **LA ENTIDAD ESTATAL** y de la otra, \_\_\_\_\_, identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, en calidad [Beneficiario Final/Apoderado], que en adelante se denominará **EL BENEFICIARIO FINAL**, denominados conjuntamente como **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Pago, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

1.-Que de acuerdo con el inciso primero del artículo 53 de la Ley 1955 de 2019, la Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas, que se encuentren en mora en su pago a la fecha de entrada en vigencia de la norma enunciada.

2.-Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del inciso tercero del artículo 53 de la Ley 1955 de 2019, las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán celebrar acuerdos de pago o conciliaciones extrajudiciales con los beneficiarios finales, respecto de los montos adeudados.

3.-Que el artículo 5 del Decreto \_\_\_\_ de 2020, "*Por el cual se reglamenta el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 -Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-*, en lo relacionado con las gestiones que deben adelantar las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación para el pago de las sentencias o conciliaciones que se encuentre en mora", "establece los requisitos mínimos que deberán contener los acuerdos de pago que celebren las Entidades Estatales con los Beneficiarios Finales.

4.- Que mediante comunicación No. \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ **LA ENTIDAD ESTATAL** invitó a celebrar acuerdo de pago al **BENEFICIARIO FINAL**, respecto de la obligación de pago derivada de la providencia [Sentencia o conciliación con número de radicado \_\_\_\_\_, del juzgado \_\_\_\_\_, con número de expediente \_\_\_\_\_, fallado en fecha \_\_\_\_\_ y ejecutoriada en fecha \_\_\_\_\_.]

5.-Que según negociación entre **LA ENTIDAD ESTATAL** y **EL BENEFICIARIO FINAL**, respecto al pago de la obligación derivada de la providencia [Sentencia o conciliación con número de radicado \_\_\_\_\_, del [juzgado, tribunal, corte, etc.] \_\_\_\_\_, con número de expediente \_\_\_\_\_ y cuya fecha de ejecutoria es \_\_\_\_\_], **LAS PARTES** acuerdan expresamente celebrar el presente **ACUERDO DE PAGO**, el cual se registrá por las siguientes:

Anexo del Decreto *Por el cual se reglamenta el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 -Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-*, en lo relacionado con las gestiones que deben adelantar las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación para el reconocimiento como deuda pública y pago de las sentencias o conciliaciones que se encuentren en mora"

Anexo 1 MODELO DE ACUERDO DE PAGO No. \_\_\_\_ CELEBRADO ENTRE [Entidad Estatal] y [Beneficiario Final/Apoderado]

### CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO.** Establecer los términos y condiciones dentro de los cuales **LA ENTIDAD ESTATAL** pagará al **BENEFICIARIO FINAL** la obligación derivada de la Providencia \_\_\_\_\_.

### CLÁUSULA SEGUNDA. COMPROMISOS.

1. El valor correspondiente al capital e intereses de las obligaciones de pago originadas en la [sentencia/conciliación] objeto de este acuerdo corresponde a [insertar valor en letras y números] \_\_\_\_\_.
2. En virtud de este acuerdo, **LAS PARTES** convienen expresamente y asumen los siguientes compromisos:
  - a. Suspensión de los intereses por los siguientes cinco (5) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo de pago.
  - b. Negociación y disminución de los intereses. El Beneficiario Final acepta reducir los intereses de la siguiente manera [insertar valor en letras y números] \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_.
  - c. La **ENTIDAD ESTATAL** solicitará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el reconocimiento y pago como deuda pública de la suma de [insertar valor en letras y números] \_\_\_\_\_, correspondiente a la suma de (i) [insertar valor en letras y números] \_\_\_\_\_, por concepto de capital y (ii) [insertar valor en letras y números] \_\_\_\_\_ por concepto de la nueva suma de intereses. Adicionalmente la entidad estatal se obliga a surtir los trámites necesarios para el pago de la suma acordada dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción de este acuerdo. El pago se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibo a satisfacción de los documentos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**CLÁUSULA TERCERA. VERIFICACION DEL ESTADO DE CUENTA DEL BENEFICIARIO FINAL.** Agotado el procedimiento de compensación tributaria, no se encontró obligación pendiente a favor del Tesoro Público Nacional, de conformidad con el Oficio No. \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de la Dirección Nacional de Impuestos –DIAN-. [Opción 1].

Agotado el procedimiento de compensación tributaria, se encontró obligación pendiente a favor del Tesoro Público Nacional la cual fue compensada, de conformidad con la Resolución No. \_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ de la Dirección Nacional de Impuestos –DIAN- y, por

Anexo del Decreto Por el cual se reglamenta el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 -Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, en lo relacionado con las gestiones que deben adelantar las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación para el reconocimiento como deuda pública y pago de las sentencias o conciliaciones que se encuentren en mora"

Anexo 1 MODELO DE ACUERDO DE PAGO No. \_\_\_\_ CELEBRADO ENTRE [Entidad Estatal] y [Beneficiario Final/Apoderado]

tanto, se dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 262 de la Ley 1819 de 2016 y en el Capítulo 2 del Título 6 Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 [Opción 2].

Sin perjuicio de las verificaciones realizadas a la fecha de firma de este acuerdo de pago, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá volver a consultar a la Dirección Nacional de Impuestos –DIAN- el estado de cuenta del **BENEFICIARIO FINAL** en relación con las obligaciones tributarias nacionales.

**CLAUSULA CUARTA. DECLARACIÓN JURAMENTADA. EL BENEFICIARIO FINAL** declara bajo la gravedad de juramento no haber recibido ningún pago por parte de una o varias Entidades Estatales por el monto que se reconoció mediante la sentencia con No. \_\_\_\_\_ de radicado \_\_\_\_\_, reconocido como deuda pública.

**CLAUSULA QUINTA. CONSTANCIA DE DESISTIMIENTO DE COBRO EJECUTIVO. EL BENEFICIARIO FINAL** declara, bajo la gravedad del juramento, haber desistido de la acción de cobro ejecutivo en contra de la Entidad Estatal. Para lo anterior anexo la constancia de radicación del memorial con el desistimiento en el respectivo despacho judicial [Opción 1].

El **BENEFICIARIO FINAL** declara, bajo la gravedad del juramento, no haber interpuesto la acción de cobro ejecutivo en contra de la Entidad Estatal [Opción 2].

**CALUSULA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente acuerdo de pago se perfecciona con la firma de **LAS PARTES** y tendrá validez a partir de la fecha de su suscripción.

Para constancia se firma el presente acuerdo de pago por **LAS PARTES**, el \_\_\_\_\_.

**[LA ENTIDAD ESTATAL]**

\_\_\_\_\_  
**[Nombre del representante legal de la entidad estatal]**

[Cédula del representante legal de la entidad estatal]

**EL BENEFICIARIO FINAL**

\_\_\_\_\_  
**[Nombre del Beneficiario Final]**

[Cédula del Beneficiario Final]